



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE
N°01500-2015-0-1903-JP-FC-01 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LORETO – IQUITOS, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

KARIN VIVIANA RODRIGUEZ LINARES

ASESORA

MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

IQUITOS – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por ayudarme y apoyarme en todos los momentos de mi vida.

A la ULADECH católica:

Por su apoyo brindado en esta etapa de aprendizaje, brindándome los recursos necesarios para poder seguir adelante y tener una buena formación académica.

Karin Viviana Rodríguez Linares

DEDICATORIA

A mis padres

Por haberme forjado la persona que soy en la actualidad, a mi familia porque siempre estuvo a mi lado, brindándome su apoyo incondicional para poder lograr los objetivos de convertirme en una gran profesional

La vida se encuentra plagada de retos entre ellos la universidad, tras verme dentro de ella, me he dado cuenta que más allá de ser un reto, es una base que no solo para el entendimiento de mi campo en el que me he visto inmerso, sino para lo que concierne a la vida y mi futuro.

Karin Viviana Rodríguez Linares

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; motivación; pensión de alimentos, instancia, derecho y sentencia.

ABSTRAC

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on maintenance of the food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 01500-2015-0-1903-JP-FC -01 of the Judicial District of Loreto - Iquitos, 2018 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the first instance sentence were of rank: of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very low. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of range were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; motivation; food pension, instance, right and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen Preliminar.....	v
Abstrac.....	vi
Contenido.....	vii
Indice de Cuadros.....	xi
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la Literatura.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases Teóricas.....	18
2.2.1. Desarrollo de la dimensión procesal.....	18
2.2.1.1 La jurisdicción.....	18
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	18
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.....	19
2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.....	19
2.2.1.1.5. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	20
2.2.1.2 La competencia.....	20
2.2.1.2.1. Definiciones.....	20
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.3. Amación y contradicción.....	21
2.2.1.3.1. Definiciones.....	21
2.2.1.4. El proceso.....	22
2.2.1.4.1. Definiciones.....	22
2.2.1.4.2. Funciones.....	23
2.2.1.4.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	23
2.2.1.4.2.2. Función pública del proceso.....	23
2.2.1.4.2.3. El proceso como garantía constitucional.....	24
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	24

2.2.1.5.1. Nociones	24
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	25
2.2.1.6. El proceso civil	27
2.2.1.6.1. Principios procesales relacionados con el proceso Civil	27
2.2.1.6.2. Tutela jurisdiccional efectiva	28
2.2.1.6.3. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal.....	28
2.2.1.6.4. Principio de Inmediación	29
2.2.1.6.5. Principio de concentración.....	29
2.2.1.6.6. Principio de instancia plural	30
2.2.1.7. El proceso sumarísimo	30
2.2.1.8. El proceso de alimentos	31
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso de alimentos	32
2.2.1.9.1. Nociones	32
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.10. La prueba	33
2.2.1.10.1. En sentido común.....	34
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	34
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	35
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	35
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	36
2.2.1.10.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.10.6.1. Documentos	36
2.2.1.10.5. La declaración de parte	37
2.2.1.10.5.1. Definición	37
2.2.1.10.5.2. Regulación	38
2.2.1.10.5.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.10.6. La declaración de testigos	38
2.2.1.10.6.1. Definición	38
2.2.1.10.6.2. Regulación	38
2.2.1.10.6.3. La declaración testimonial en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.11. La sentencia	39
2.2.1.11.1. Definiciones	39

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	39
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	40
2.2.1.11.4. La sentencia en el proceso judicial en estudio	40
2.2.1.11.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	40
2.2.1.11.5.1. El principio de congruencia procesal	40
2.2.1.11.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	41
2.2.1.11.5.3. Funciones de la motivación	41
2.2.1.11.5.4. La fundamentación de los hechos	42
2.2.1.11.5.5. La fundamentación del derecho	42
2.2.1.11.5.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	43
2.2.1.11.5.7. La motivación como justificación interna y externa.....	43
2.2.2. Desarrollo de la dimensión procesal	44
2.2.2.1. Los alimentos	44
2.2.2.1.1. Definiciones	44
2.2.2.1.2. Características del derecho de alimentos	44
2.2.2.1.3. Clases de alimentos.....	45
2.2.2.1.4. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	47
2.2.2.1.5. La obligación alimenticia.....	48
2.2.2.1.5.1. Concepto	48
2.2.2.1.5.2. Sujetos de la obligación alimenticia	48
2.2.2.1.5.3 Regulación de la obligación de alimentos	49
2.2.2.1.6. La pensión alimenticia	49
2.2.2.1.6.1. Concepto	49
2.2.2.1.6.2. Regulación de la pensión alimenticia	50
2.2.2.1.7. Exoneración de alimentos	50
2.2.2.1.7.1. Concepto	50
2.2.2.1.7.2. Presupuestos que configuran la exoneración de alimentos.....	50
2.3. Marco Conceptual.....	53
III. Metodología	55
3.1. Tipo y nivel de investigación	55
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	55

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	55
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	56
3.3. Unidad de análisis.....	56
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	58
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	60
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	61
3.6.1. De la recolección de datos	62
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	62
3.6.2.1. La primera etapa	62
3.6.2.2. Segunda etapa	62
3.6.2.3. La tercera etapa.....	62
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	63
3.8. Principios éticos.....	64
IV. resultados.....	66
4.1. Resultados	66
4.2. Análisis de los resultados.....	117
5. Conclusiones.....	122
Referencias Bibliográficas.....	128
Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	135
Anexo 2.....	139
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	152
Anexo 4: sentencia de primera y segunda instancia copiado en word.....	153
Anexo 5: Matriz de Consistencia.....	167

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1: Calidad expositiva de sentencia de primera instancia	¡Error!
Marcador no definido.	
Cuadro N° 2: Calidad considerativa de sentencia de primera instancia	80
Cuadro N° 3: Calidad resolutive de la sentencia de primera instancia	88
Cuadro N° 4: Calidad expositiva de sentencia de segunda instancia	92
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 5: Calidad Considerativa de sentencia de segunda	101
Cuadro N° 6: Calidad Resolutive de sentencia de segunda s	109
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	112
Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	115

I. INTRODUCCIÓN

La investigación tiene como variable de estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, la sentencia es un producto que pone fin al proceso judicial, en éste caso al proceso de naturaleza civil; estos documentos son elaborados por los jueces que pertenecen a un Distrito Judicial adscrito al Poder Judicial; de modo que el problema de calidad se contextualiza con la función del Estado, por lo que en forma deductiva desarrollamos la contextualización del problema del modo siguiente.

En el contexto internacional:

Desde que Montesquieu diseñó o ideó la triple división o en un triángulo equilátero perfecto como estructura del Estado, la administración de justicia que viene hacer un poder del Estado muy importante que equilibra a los poderes ejecutivo y legislativo, que conocemos como un Estado de Derecho, la función muy importante corresponde al poder judicial porque decide la vida, la libertad, los bienes y el destino de las personas, lo que motiva las miradas de todos los sectores y se exige la calidad de sus sentencias.

En Europa si escogemos a España encontramos que el principal problema que reina

en su sistema de administración de justicia, es la demora de los procesos en resolver el conflicto, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales es casi irremediables y por otro lado la mala calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos, 2010). El problema es común casi en todos los países del sistema civil law.

En América especialmente si miramos a América Latina que tenemos un sistema similar a la de Europa, donde prima la Ley escrita, los códigos, encontramos una investigación de Rico y Salas (s.f.) sobre el tema “La Administración de Justicia en América Latina”, estudio que se realizó para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se descubrió y propaló reconociendo que la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80 del siglo XX, sin embargo sostiene en los países latinoamericanos tienen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares casi en todos los países.

En su dimensión normativa señala lo siguiente: a) El hábito de copiar modelos ajenos diferentes a las realidades sociales y económicas donde se llega a aplicar. b) No existe coordinación entre los poderes del estado y como consecuencia emiten normas contradictorias; porque el poder legislativo de estos países no son los únicos organismos con potestad para legislar, es decir, todos legislan.

En su dimensión económica encontraron. a) El rápido aumento de la población. b) Inmigración masiva de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) El aumento significativo de la criminalidad. d) Incremento de la demanda que busca solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal y en la población se nota, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el

sistema de justicia, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En la dimensión político sostienen: que el incremento de la criminalidad generó mucho rigor en su represión estatal; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992.

Sobre el principio de Independencia Judicial señala se nota la injerencia directa del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial, mediante diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países latinoamericanos; es imposible todavía ver a un juez independiente libre de presión político, económico o de otro tipo.

En el acceso a la justicia se detectó que todavía existen ciudadanos que no tienen conocimiento la legislación vigente en su país, mucho menos saben el significado concreto de los procedimientos legales que se sigue en su contra, sobre todo en materia penal; porque el Estado no le proporciona información sistemática y permanente; mucho menos se nota sencillez y claridad en la legislación; en nuestros días subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués completamente.

Respecto a los jueces hallaron, que en algunos países latinoamericanos el número de jueces es suficiente para el número de la población; que la lejanía entre la: Policía, Ministerio Público y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas se encuentra dispersas y peor cuando los caminos son intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Se añade la ausencia de los servicios de turno; los elevados costos de los procedimientos judiciales, etc., que son impedimentos al sistema de justicia.

También, se notan, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

Sobre la eficiencia, en la cuantificación de costo/beneficio, los servicios de la administración de justicia es deficiente; es una ardua y compleja labor de los jueces, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia, que la población no siente.

(García, 2008), señala las diferentes acepciones que tiene la palabra jurisdicción —es decir, etimológicamente, proviene de la *jurisdictio* o *dicción* del Derecho—, y así se puede entender como una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados, compuestos en jueces unipersonales o colegiadamente que integran Secciones o en las Salas de Justicia de los Tribunales.

En relación al Perú:

En nuestro país desde mucho tiempo se viene observando una desconfianza social generalizada y una debilidad institucional del poder judicial es un pésimo reflejo en la administración de justicia en todas sus jerarquías; se percibe altos índices de corrupción, y una relación de dependencia entre la justicia y el poder, cuyos efectos son absolutamente negativos.

La encuesta efectuada por IPSOS Apoyo, reporta que más de la mitad de los peruanos y peruanas (51%) perciben, que el problema visible y grave que tiene el país, es la corrupción generalizada; que envés de disminuir en su intensidad va en

aumento como decir va en viento en popa, cuya consecuencia es el atraso del Perú.

Los estudios realizados en diferentes partes del universo sobre la administración de justicia, dan cuenta que, desde sus labores sociales a lo largo del desarrollo histórico, fueron los varones los que ocuparon el cargo de jueces y la administración de justicia en su totalidad. Nuestro país no es la excepción, desde la llegada de los españoles a invadir el Tahuantinsuyo reporta que a cargo de administrar justicia estaba en manos de los varones; sin embargo, en estos últimos tiempos el poder judicial está poblándose por las mujeres o tienen “rostro de mujer” (Romero, 2009)

Es una pena que la administración de justicia pasa por un contexto difícil y complejo, donde la mayoría de los peruanos desconfían completamente de los jueces y fiscales, tienen una decepción de una labor tan importante, donde lo que prima es el formalismo extremo que el derecho de los ciudadanos.

Con la finalidad de mejorar la comunicación de los jueces, mediante sus resoluciones o sentencias el Poder Judicial ha publicado el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de un organismo creado por el Poder Judicial que es la Academia de la Magistratura (AMAG), éste importante documento fue confeccionado por un experto en metodología de redacción en la materia y en su contenido se orientan los pasos para confeccionar las sentencias; sin embargo, además de una buena esquema proporcionada por el manual mucho va depender de la ética del juez, del fiscal y de todos los que se dedican en la administración de justicia; porque la habilidad para esquivar la ley e interpretar la misma muchas veces genera injusticia con argumentos subjetivos y metafísicos completamente.

En el ámbito local:

Los medios de comunicación local como radios, tv. Periódicos comunican y propalan llantos, descontentos, quejas y decisiones de los magistrados jueces y fiscales, de diferentes ciudadanos que tienen problemas judiciales; especialmente cuando se trata de casos penales, pero en casos de alimento el problema no es ajeno, existen archivos injustificados por alguna formalidad, demora excesiva por algunos jueces en resolver o sentenciar, tramites lentos para los morosos y un centenar de problemas que perjudican a los menores alimentistas, tanto más que este es un proceso único, diseñado para resolver en pocos actos jurídicos.

El Colegio de Abogados de Iquitos, realizan diversas actividades los más comunes son las consultas a modo de referéndums, donde se despliega a todos los abogados colegiados que expresen su aprobación o desaprobación de los jueces y fiscales, la misma se eleva al Consejo Nacional de la Magistratura para que tenga en cuenta en el momento de ratificación; de los cuales en la mayoría de las veces se obtiene abrumadoramente una desaprobación con algunas honradas aprobaciones.

Con el fin de concretizar la investigación, se seleccionó el expediente judicial N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, Que comprende un proceso sobre pensión de alimentos; en cuyo proceso se declaró fundada en parte la demanda incoada, de alimentos, ésta decisión fue elevada al superior jerárquico por haberse interpuesto el recurso impugnativo de apelación donde se ha confirmado la sentencia de primera instancia en todas sus partes.

Seguidamente se procede a formular el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01500-2015-0-1903-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018?

Para guiar el problema general se traza el siguiente objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se formula objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación de este trabajo se justifica, porque se evidencia tanto en la esfera internacional, regional latinoamericano, nacional y local, local e internacional, se ha detectado que los integrantes de una comunidad claman justicia, equidad e igualdad ante la ley; sin embargo, la labor de administración de justicia se vuelve más lento, de poca calidad, tildado de corrupción conllevando el subdesarrollo de los países.

La investigación servirá para que los funcionarios tomen una correcta decisión, plantear una reforma según nuestra idiosincrasia y no copiar modelos ajenos a nuestra realidad, pretendemos con el presente trabajo contribuir en un cambio cualitativo y cuantitativo; si bien, no podremos enfrentar un problema tan complejo con problemas profundas, sin embargo, será las primaras pasos para tratar de contribuir en la tan importante función.

La investigación va dirigida a todos los funcionarios que se dedican seleccionar, contratar y proponer jueces y fiscales, a los jueces y fiscales para hacerles entender la importancia de la administración de justicia eficiente y de buena calidad, a los abogados, a los operadores del derecho y finalmente al destinatario de la justicia que es la población.

Sobre el análisis y crítica de las resoluciones judiciales es un derecho fundamental establecido expresamente en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993; sujetas a la ley, merced a esta disposición constitucional abordamos el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia en un proceso culminado de pensión de alimentos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las

garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya

dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de

los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

En el Perú, se podría decir que: el Perú vive lo que, parafraseando a Jorge Basadre se podría denominar un estado de “reforma judicial” permanente; un estado de insatisfacción social permanente con el servicio de la administración de justicia, un estado de histórica asignatura pendiente a quien no ha logrado hasta hoy habiendo pasado por muchas y muy variadas formulas desde la más ingeniosas hasta las más radicales, pasando, qué duda cabe, por las autoritarias eliminar los elementos históricamente supérstites que lastran de modo dramático el ejercicio de la administración de justicia. **(Quiroga, 1997)**

(Pasara, 2013) investigó Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencias del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendientes a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos

objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

(Díaz, 2007) Investigo en Madrid “*la motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica*” donde sus conclusiones son:

a) El deber de motivar las sentencias se garantizó en las etapas constitucionales propias del Estado contemporáneo, sin que por ello se reconozca que en otros períodos de la historia existieron sistemas jurídicos donde se practicó y hasta se exigió. No cabe duda que el siglo XIX supuso la consagración de una conciencia colectiva social e intelectual por mejorar la ciencia jurídica. Con sus avances, cautelas y retrocesos, el siglo XIX en el caso español supuso la consolidación de la doctrina europea de motivar las sentencias. Poderosas razones de naturaleza política influyeron en su tardanza, pero también razones de carácter técnico procesal en cuanto a una ausencia de praxis durante largos períodos de tiempo.

b) Es claro que un sistema liberal está más preocupado por la defensa de las garantías procesales y evita por ello que el Estado ejerza con autoritarismo sus poderes sin tratar de razonar sus actuaciones. La motivación no sólo fue una exigencia política, sino que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho vigente, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. El modo de entender y aplicar las leyes supuso una ruptura con el ordenamiento jurídico anterior. La razón técnica fundamental fue posibilitar la acción particular frente a sentencias injustas por infracción de ley y que llevaba a la nulidad o por la vía novedosa al recurso de casación, a la vez que consolidaba la ciencia jurídica.

(Salas, s.f) En Costa Rica se investigó sobre *¿Qué significa fundamentar una sentencia? Lo que sus conclusiones son:*

a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo

fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas.

b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales (“Tecno-Totemismo”), lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez.

c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo argumentos intuitivos de corte esencialista (la “naturaleza jurídica”, los “principios generales del Derecho”, la

“Justicia”, “la Verdad”). En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera.

d) De allí que la única “receta” válida para fundamentar una sentencia es, finalmente, esta: ¡No hay tal receta! El juez tendrá que cargar con el peso de su propia responsabilidad. Él está, para parafrasear a Sartre, “condenado a ser libre”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de la dimensión procesal

2.2.1.1 La jurisdicción

La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado en materia civil, ejercer el poder judicial con exclusividad, cuya función es indelegable y abarca todo el territorio de la república. (Art.1 del CPC)

Para el connotado procesalista Chioyenda (c.p. Altamirano, Gallardo y Pisifil (2012). “la función del Estado que consiste en la actuación de la ley mediante la sustitución de la actividad de los órganos a la actividad ajena, ya sea afirmando la existencia de una voluntad de ley, ya poniéndola posteriormente en práctica”

Para Carnelutti (1970) “la actividad desarrollada para obtener la justa composición de la litis”

La jurisdicción se entiende como actividad, realizada por órganos competentes nacionales e internacionales, de conformidad a las formas señaladas en la ley, en tal virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes procesales, con el fin de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002: p. 369).

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

Las características principales que tiene la jurisdicción son las siguientes: es pública, única, exclusiva e indelegable.

Pública es porque significa una soberanía del Estado; en cambio su carácter es única porque se desarrolla en todo el territorio nacional; se entiende por exclusivo e indelegable porque el juez no puede excluirse o inhibirse injustificadamente de administrar justicia, no puede delegar sus funciones en otra persona.

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

Según Bautista (2007 p. 260) la jurisdicción cuenta con los siguientes elementos: notio que significa el derecho a instancia de parte que tiene el juez, conocer luego de verificar los presupuestos procesales, en caso contrario no habrá relación jurídica procesal válida; la vocatio es la facultad que tiene el juez de obligar el cumplimiento de sus decisiones; es decir, es la facultad que tiene el juez de hacer comparecer a los terceros y a las partes; Coertio es la potestad que tiene el juez de usar la fuerza pública para hacer cumplir los efectos de su resolución; iudicium es la potestad de dictar sentencia definitiva sobre un caso concreto y executio es la facultad de los órganos jurisdiccionales de ejecutar las sentencias.

2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

El artículo 139 de la Constitución del año 1993, se establece los principios y derechos de la función jurisdiccional lo siguiente: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, nadie puede establecer jurisdicción, con excepción del militar y arbitral; la independencia de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurídica; la publicidad en los procesos, la motivación de las resoluciones judiciales; la pluralidad de instancia, etc. (Chirinos,1994, p. 290).

2.2.1.1.5. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006). Los principios actúan en el proceso como directivas o líneas de matrices, que se usan en el desarrollo de todo el proceso, aplicando a cada institución jurídico procesal vincularlo con la realidad social en la actúan o deben actuar teniendo que ampliar o restringir la esfera o criterio de su aplicación.

2.2.1.2 La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Por competencia se entiende como un poder perteneciente al juez considerado en forma de singular; es una aplicación práctica del principio de la división de trabajo, por eso se distribuyen entre los jueces (IDELEX, 2003).

Por su parte Grados (2013) sostiene sobre la competencia como la capacidad o aptitud del juez para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. Con la competencia se fijan los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. (p.37). También es considerada como la facultad exclusiva que tiene el juez bajo los parámetros de territorio, materia, función y cuantía. (Rivera, 2011).

La competencia es la potestad que tiene el juez, según diversas situaciones, por su jerarquía, por el turno, por especialidad; es decir, es la repartición de la función jurisdiccional ya que la jurisdicción es el género y la competencia la especie; es decir, la jurisdicción en la facultad nacional y la competencia es el límite esa facultad general.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de un proceso de alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, por disposición de la Ley Procesal Civil.

El caso en estudio trata sobre exoneración de alimentos, cuya competencia le corresponde al Juzgado de Paz Letrado, de conformidad al artículo 571° del Código Procesal Civil, el cual dispone que las normas del Subcapítulo I, referido al proceso de alimentos, son aplicables a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes; y de acuerdo al artículo 547° segundo párrafo del Código Procesal Civil, los Jueces de Paz Letrados son competentes para conocer los asuntos referidos a alimentos, atribuyendo el conocimiento del proceso al Juez del domicilio del demandado o demandante, a elección de éste, establecido en el mismo código adjetivo, artículo 560°.

2.2.1.3. Amación y contradicción

2.2.1.3.1. Definiciones

Toda persona por el solo hecho de serlo tiene derecho a la acción y la ejerce de dos modos: una mediante el derecho de acción y otra mediante el derecho de contradicción. En caso del primero toda persona se encuentra en la aptitud de pedir del Estado tutela jurídica efectiva para un caso concreto, ya para resolver algún conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

La acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; toda

persona en ejercicio de sus facultades puede apersonarse ante un juez a fin de solicitar que someta a proceso su diferencia y declare fundada y el demandado casi siempre pide que se declare infundada.

La teoría ha determinado que la acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado. (Grados, 2013).

La acción es “el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho” (Couture, 1997, p. 57).

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Definiciones

Es la secuencia o la sucesión de actos jurídicos procesales, que se inicia con una demanda y se culmina con una sentencia; algunos autores definen como el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 1983, p. 480).

Es un conjunto de actos procesales mediante los cuales se forman y se desarrolla, y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y demás personas que intervienen; tiene como fin solucionar el litigio planteado al órgano jurisdiccional, mediante la decisión del juez basado en los hechos probados y el derecho aplicado. (Bautista, 2007, p.59)

2.2.1.4.2. Funciones

2.2.1.4.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

La función del proceso es muy importante en la sociedad, porque por un lado tienen un impacto en las partes procesales en forma privado y en forma colectiva o pública; porque por un lado resuelve intereses privados de las partes y por otro lado resuelve la expectativa social sobre la forma de administrar justicia.

Esta finalidad dual de privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.4.2.2. Función pública del proceso

El proceso tiene una función pública porque, la sociedad está pendiente de la administración de justicia y en este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho en un Estado de Derecho; porque a través del

proceso el derecho se concretiza se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.4.2.3. El proceso como garantía constitucional

Este proceso se entenderá básicamente que el estado debe ser el creador de algún mecanismo, medio alternativo de solución de conflicto o un instrumento que tenga la garantía de la defensa de los derechos del ciudadano que forma parte de la sociedad en la que se vive. Es por eso que el estado tiene que garantizar la seguridad de cualquier ciudadano frente a alguna amenaza o infracción a sus derechos

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

El inciso tres del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” de modo que es un derecho fundamental que tiene toda persona sujeta de derecho

El debido proceso formal, viene hacer la exigencia al órgano jurisdiccional que debe administrar justicia dando la oportunidad por igual a ambas contendientes; en decir, asegurar el ejercicio del derecho a la defensa, a la celeridad procesal, derecho a la fundamentación de resoluciones, derecho a la prueba prohibida para usar en su contra y otros derechos.

Por otro lado se menciona como un derecho complejo de naturaleza procesal, porque

contiene por un conjunto de derechos esenciales de las personas involucradas en el proceso que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento regular, o sean afectados por cualquier sujeto o el Estado, que pretenda hacer uso abusivo del poder-deber de éstos. (Bustamante, 2001).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental que se encuentra presente en todos los procesos jurisdiccionales como en el proceso penal, proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; es decir, en todos los procesos existentes tanto públicos como privados.

Algunos de los elementos del debido proceso formal son:

a) Intervención de un Juez independiente. Los que pueden garantizar el debido proceso es la administración de un juez completa y absolutamente independiente, no sujeta al poder político, económico y otras anomalías sociales, cumplir con los requisitos que la ley exige.

C. Emplazamiento válido. Según Chaname, (2008, p.82), señala que el debido proceso tiene dos contenidos uno formal y otro sustantiva, de allí que el material está referida al derecho de defensa que tiene toda persona involucrada en un proceso, para ello se necesita un emplazamiento o notificación valida, a fin de que el demandado tenga conocimiento en forma completa y concreta el contenido de la demanda para ejercer sus derechos a la defensa.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Todo ser humanos involucrado en un

proceso judicial tiene derecho a ser escuchados por el juez imparcial, a poder ejercer su derecho a la defensa, teniendo las mismas oportunidades y facilidades entre los sujetos procesales, a fin de que se emita una sentencia justa.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Toda persona tiene derecho a ofrecer los medios probatorios con la finalidad de aportar a la convicción judicial y se determine la verdad real que se refleje en el contenido de la sentencia; de modo que esta proscrita privar de este derecho a un justiciable afectando su derecho al debido proceso.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que tiene toda persona parte de un proceso judicial, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica, también forma parte del debido proceso; es decir, la asistencia a una audiencia y la defensa por un letrado es un derecho que contiene al debido proceso, el derecho a ser informado de la acusación en casos penales y de la pretensión formulada en casos civiles; también lo es el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración de un plazo razonable.

G. Derecho a una resolución motivada. Esta prevista expresamente en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado de 1993; que establece como principio y derecho de la función jurisdiccional: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. La pluralidad de instancia consiste en que toda persona que es parte de un proceso tiene

el derecho de apelar las sentencias o autos que consideren son violatorios de sus derechos, del procedimiento o es incoherente, con el fin de que el órgano superior revise nuevamente o vuelva examinar, conforme a las reglas establecidas en la ley procesal. Formalmente se indica teóricamente que el recurso de casación no pertenece a una tercera instancia.

2.2.1.6. El proceso civil

El proceso civil tiene existencia porque en la realidad social se presentan conflictos de intereses o incertidumbre jurídica que tienen relevancia jurídica, que deben ser resueltas por el Estado para que se dé la paz social en justicia. El conflicto de intereses significa la confluencia contrapuestos sobre el mismo bien jurídico; en cambio la incertidumbre jurídica es la falta reconocimiento social de un derecho.

El proceso civil es conjunto de actos jurídicos procesales regulados expresamente por el Código Procesal Civil, mediante la cual se da la oportunidad a las partes actuar los medios probatorios pertinentes y finalmente resolver mediante una sentencia debidamente motivada coherente.

Echandia citado por Grados (2013) sostiene que el proceso viene a ser “el conjunto de actos ordenados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos. El proceso nace con la demanda interpuesta por el demandante, se delimita con la contestación de demandado y culmina con la sentencia del juez.

2.2.1.6.1. Principios procesales relacionados con el proceso Civil

Los principios del proceso en general se encuentran establecidas en el título

preliminar del Código Procesal Civil, que son pautas y cánones en las cuales se encuentra sentada las bases del proceso civil. Tal es así que el Art. II de TP del CPC señala que el Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.

En la práctica el proceso civil, transita según el impulso del demandante, en caso de no hacerlo se somete al abandono dándole facultad al juez declarar el abandono y dar por culminado el proceso por falta de interés de las partes. Este principio opera para ciertos actos procesales muy limitados.

2.2.1.6.2. Tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurídica es la garantía que tiene toda persona inmersa en el proceso civil de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión. (Grados, 2013). El Artículo I del Título Preliminar del CPC, establece: “que toda persona tiene derecho a la tutela jurídica efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción al debido proceso”; la jurisprudencia por su parte aclara en el sentido de que “el debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarse una cumplida y recta administración de justicia y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho”

2.2.1.6.3. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal

Según Carnelutti citado por (Grados, 2013): En los procesos civiles es imperativa la iniciativa de parte demandante no solo para pedir al juez la providencia de un caso de su interés, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. (Grados,

2013).

2.2.1.6.4. Principio de Inmediación

El principio de inmediación significa un aspecto de subjetivo de que el juez deberá tener contacto directo con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del juez con los objetos del proceso. (Grados, 2013).

En las audiencias y en la actuación de medios probatorios ofrecidos por las partes o terceros legitimados se realizan ante el juez, siendo necesario e indispensables bajo sanción de nulidad, salvo en caso de exhorto; por ello es necesario que el juez que inicia el proceso debe culminar, en caso de ser promovido o separado el nuevo juez mediante una resolución motivada puede repetir las audiencias a un que esosignifique dilatar más de lo que ya esta el proceso fuera del plazo (art.50 CPC).

2.2.1.6.5. Principio de concentración

El principio de concentración consiste en que el proceso culmine en el menor acto posible sin limitar el derecho a la defensa de la parte contraria; en los procesos de alimentos que antes era un proceso sumarísimo ahora es proceso único, justamente porque se debe emitir sentencia en el menor tiempo posible, emitir sentencia en la misma audiencia única. En cambio, en otros procesos no se puede evitar las nulidades de las partes, los incidentes de medidas cautelares, excepciones y otras defensas que entorpecen el normal desarrollo del proceso.

2.2.1.6.6. Principio de instancia plural

El A Quo es el órgano jurisdiccional o el juez de primera instancia donde se interpone la demanda, la sentencia de éste se eleva vía recurso de apelación al órgano de segunda instancia o A Quem a fin de que revise la sentencia o auto de primera instancia. Su importancia de la instancia plural es la posibilidad de que otro órgano con mejor experiencia y capacidad de análisis revise las resoluciones apeladas. Base legal: (Const. Inc.6 del art.139; art.11 de la LOPJ; art. X del TP del C.P.C)

Teóricamente (Grados, 2013) opina que consiste en una garantía de la administración de justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez.

2.2.1.7. El proceso sumarísimo

Para Hinostroza (2010,) opina señalando que es un proceso contencioso de duración muy corta que tiene ciertas limitaciones en los actos procesales, por ejemplo, cuando se le permite medios probatorios de actuación inmediata en caso de excepciones y defensas previas. (p.15)

Otros procesalistas como Ramos Flores señalan que en la vía de proceso sumarísimo por lo general se ventilan controversias que no son complejas o son casos en las que la tutela es urgente o cuando la estimación patrimonial tiene una cuantía mínima.

En los procesos sumarísimos se tramitan asuntos como separación convencional y divorcio ulterior, interdictos, desalojos, casos donde no supera los 100 URP y otros procesos enmarcados en el C.P.C; El proceso de alimentos antes que se tramitaba como proceso sumarísimo ahora se ha convertido en proceso único.

2.2.1.8. El proceso de alimentos

En primer término, vale aclarar en qué consiste el alimento, desde el punto de vista legal se define como el “sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño y del adolescente (...)” (art.92, C.Ñ.A)

En el Presente caso, se trata de un proceso de exoneración de alimentos que le corresponden tramitarse en la vía del proceso sumarísimo, conforme a lo previsto en el Código Procesal Civil en su artículo 571°; el proceso inicia al interponerse la demanda, y una vez admitida, el juez en el auto admisorio indica que se tiene por ofrecidos los medios probatorios y corre traslado de la demanda y sus recaudos al demandado, por el término de cinco días para que conteste, luego se cita a una audiencia y su actuación se encuentran previstas en los artículos 554° y 555° del Código Procesal Civil, en donde las partes pueden hacerse representar por apoderado sin restricción alguna.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Artículo 554° del C.P.C.)

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, se especificará

cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada.

Si no se logra conciliar, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia. (Artículo 555° del C.P.C)

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso de alimentos

2.2.1.9.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f). es decir, de la petición concreta de la demanda y la contestación negando o contradiciendo la pretensión, surge los puntos controvertidos; es cuando el juez en una audiencia y en presencia de partes fija los puntos controvertidos con el fin de que le oriente los objetivos de probanza que deben ser enmarcados en el proceso; es como una guía, una

orientación, como un camino enmarcado que permita resolver el problema.

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

La demanda de fojas seis a ocho interpuesta por doña F.E.A.C contra E.F.Z.G sobre alimentos, a fin de que por sentencia se fije la pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo de iniciales E.S.Z.A de 01 año de edad, equivalente al cincuenta por ciento (50 %), de su remuneración, incluyendo gratificaciones por fiestas patrias, navidad, bonificación por escolaridad y cualquier bonificación con carácter remunerativo y no remunerativo, así como cualquier otro ingreso que perciba por concepto de honorarios profesionales, como trabajador de los Registros Públicos de Loreto, además de trabajar como docente en diversas Universidades de la ciudad y desempeñándose como asesor legal en su propio estudio jurídico.- (Expediente N°01500-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018).

2.2.1.10. La prueba

Existen varias definiciones sobre la prueba en un proceso civil, los más relevantes son las siguientes:

La prueba consiste en la verificación de los hechos expuestos y no en la averiguación según la opinión de (Sentis, 1979, p.12); en cambio Alcalá-Zamora y Castillo, (1964, p.257) es más extenso cuando señala como un “conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar

esa meta”

La prueba es la demostración sobre la existencia o la inexistencia, la verdad o la falsedad, de los hechos afirmados por las partes, de la cual depende el nacimiento, la conservación, la transformación o la extinción de un derecho o de un deber a fin de que se proceda a su reconocimiento o el amparo de su derecho (Abelenda, 1980)

Jurídicamente, viene hacer un conjunto de medios probatorios que se actúan dentro de un juicio o proceso civil que tiene como objetivo de demostrar lo verdadero o lo falso que fueron dados proporcionados por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.10.1. En sentido común

Cuando no existe reglas o principios que permitan aplicar en la resolución de un caso, el juez recurre al sentido común, es decir, resolvería como la mayoría de la persona lo haría así, es un razonamiento que nos lleva como producto de la experiencia; en el Código Procesal Civil si bien no señala expresamente, establece las presunciones judiciales en el artículo 281 y siguientes, donde se establece que debes aplicar las reglas de la de la experiencia o en sus conocimientos.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la

prueba producida.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez en la realidad no le interesan los medios probatorios como objetos; sino lo que le interesa es la pertinencia que le conduzca las conclusiones a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Para los jueces la prueba, viene hacer un medio de comprobar y una ayuda que le permite llegar o acercarse a la verdad de los hechos controvertidos o para tener certeza de que se va a juzgar de manera justa. El objetivo de la prueba, es llegar a tener una mayor certeza de lo que se busca, que es hacer justicia, sin dichas pruebas, sería difícil poder llegar o acercarse a la verdad.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba

Silva (1991,p.676) opina que “surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, base importante de la sentencia”

El mismo Rodríguez (1995). Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Los objetos de prueba pueden ser hechos pasados, hechos presentes y hechos futuros,

de modo que no existe limitación en un proceso civil, con el fin de verificar las afirmaciones o descartar la misma en un proceso judicial.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba tiene una doble dimensión, por un lado, afecta a las partes, porque deben probar sus afirmaciones, en caso de duda porque la prueba es insuficiente o insatisfactoria la demanda va ser infundada (Gimeno, 2007, p.409-410).

En los procesos de alimentos, la carga de la prueba tiene la representante del menor o del adolescente, siendo pruebas importantes el acta de nacimiento y las relaciones de procreación; el representante en este tipo de proceso generalmente es la madre del niño o del adolescente.

El Código Procesal Civil en su artículo 196 establece corresponde probar a la parte que afirma hechos que configuran su pretensión, o al demandado que contradice nuevos hechos; en otras palabras, es el derecho de todo justiciable de probar sus afirmaciones o su contradicción dentro de un proceso, a fin de que el juez admita, actúe y valore los medios probatorios aportados.

2.2.1.10.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.6.1. Documentos

A. Definición

La norma establece que el documento es “todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”. (Art.233 CPC), estos documentos deben ser presentados en la

etapa postulatoria o en su defecto si al momento de la demanda se desconocía o no existía.

B. Clases de documentos

Los documentos son los escritos públicos o privados.

C. Documentos actuados en el proceso

En el proceso de alimentos se ha añadido los siguientes medios probatorios:

- a) El mérito de la partida de nacimiento del menor.
- b) El mérito de las boletas de pago que percibe el demandado en los diferentes trabajos que realiza.
- c) El mérito del DNI

(Expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos,).

2.2.1.10.5. La declaración de parte

2.2.1.10.5.1. Definición

Las partes pueden solicitar sus declaraciones recíprocamente, se inicia con una absolución de posesiones según el contenido del pliego interrogatorio presentado en la demanda; luego los abogados de las partes bajo la dirección del juez de la causa, pueden formular nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas, finalmente el juez puede hacer algunas preguntas que estime conveniente (art.213 CPC).

2.2.1.10.5.2. Regulación

Se encuentra establecida en la Sección tercera, Capítulo II, de los artículos 213 al 221 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.5.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La demandante manifestó haber tenido relaciones sentimentales con el demandado y que hasta la fecha no le pasa pensión alimenticia alguna (01500-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.).

2.2.1.10.6. La declaración de testigos

2.2.1.10.6.1. Definición

Toda persona capaz o que tiene la capacidad de ejercicio de su derecho tiene el deber de declarar en calidad de testigo, salvo que existiera alguna excusa o está prohibida de hacerlo. Los menores de edad solo pueden declarar en caso que la ley lo permita.

Los requisitos son: indicar su nombre, domicilio y ocupación especificar en el escrito correspondiente; se debe señalar, de forma específica el hecho controvertido respecto del cual debe declarar el presupuesto.

2.2.1.10.6.2. Regulación

Se encuentra en el capítulo IV del artículo 222 a 233 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.6.3. La declaración testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio no se ha propuesto la declaración testimonial, por lo que era innecesario impertinente, dado que el vínculo familiar se acredita con un documento

público.

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Definiciones

Según Rioja (s.f) la sentencia se define como un mandato jurídico individual y concreto, dictado por el juez, luego de seguir un proceso, en el cual se declara fundada o rechaza declarando infundada la pretensión que se expresa en la demanda incoada.

La sentencia también es entendida como una resolución judicial rolada por el juez, mediante la cual se pone fin al proceso civil, pronunciándose en forma categórica, expresa, coherente sobre la pretensión incoada por el demandante y el demandado o excepcionalmente se pronuncia sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La sentencia se encuentra regulada en los artículos 121 del Código Procesal Civil, en su última parte establece que mediante “sentencia pone fin a la instancia judicial o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

La sentencia exterioriza una decisión judicial del Estado, consta en un instrumento público, que consiste en la materialización de la tutela jurisdiccional efectiva que todo sujeto de derecho tiene: (Perú, Cas. 2001)

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura es el elemento que lo conforma a una sentencia, tradicionalmente la sentencia está estructurado en tres partes bien diferenciadas ellas son:

- a) Parte expositiva
- b) Parte considerativa y,
- c) Parte resolutive

2.2.1.11.4. La sentencia en el proceso judicial en estudio

En la sentencia se da fundada en parte la demanda y otorga que el demandado E.F.Z.G acuda a su menor hijo E.S.Z.A de 01 año de edad, con una pensión alimenticia mensual y por adelantada equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %), de su remuneración, incluyendo Gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, bonificación por escolaridad y cualquier bonificación con carácter remunerativo, debiendo OFICIARSE a la empleadora del demandado a efectos que proceda a la retención ordenado y deposite en la cuenta de ahorros N° 4-521-784801 del Banco de la Nación a nombre de la demandante doña F.E.A.C, la misma será utilizado por la demandante única y exclusivamente para el cobro de las pensiones alimenticias.

2.2.1.11.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.5.1. El principio de congruencia procesal

La congruencia procesal significa que la sentencia debe resolver todos los pedidos de la demandante y las contradicciones del demandado, la coherencia debe ser tanto en

la parte expositiva, considerativa y resolutive; es decir, la coherencia interna debe ser lo que se fundamenta en la parte considerativa y resolutive debe tener una coherencia lógica.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

2.2.1.11.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La motivación de la sentencia consiste en sustentar su decisión en dos cosas: uno en los hechos probados y el otro en el derecho; es decir, la motivación de las resoluciones significa dar razones a las partes sobre su decisión, explicando detalladamente cada uno de los hechos probados y luego el derecho invocado.

2.2.1.11.5.3. Funciones de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales permite conocer a los magistrados a que conozcan cuales son las causas del porque fue restringida o denegada los pedidos de los justiciables. Es por ello, que el ciudadano tiene la facilidad de que, si se siente agraviado a causa de la decisión que el juez tomó, tiene el derecho de interponer el recurso de apelación afín de que el órgano superior revise nuevamente.

El deber que tiene el juez de motivar sus resoluciones judiciales que emite, es una garantía para los justiciables contra la arbitrariedad, o lo injusto, porque brinda a las partes a tener certeza de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas

racional y razonablemente. Es por ello, que se entiende a las funciones de motivación, como un requisito indispensable que permite llegar a un fin social.

2.2.1.11.5.4. La fundamentación de los hechos

Las partes, especialmente el demandante en su demanda narra un hecho de su pretensión; igualmente el demandado para oponerse o contradecir narra otro hecho diferente, de modo que esos hechos son corroborados con sendos medios probatorios con el fin de acreditar la afirmación; en la sentencia el juez tiene que pronunciarse de los hechos expuestos tomando como verdad lo que se encuentran probados.

El demandante también expone el derecho y cita normas legales que lo garantizan, del mismo modo el demandado lo hace; frente a estos dos derechos expuestos en forma antagónica, le toca al juez decidir cuál de los derechos prevalece en función a que están debidamente probados.

En el proceso de alimentos, la demandante señala que con el demandado tuvieron una relación extramatrimonial, fruto de esa relación procrearon un hijo, a la cual el demandado se ha desatendido con su pensión de alimentos; asimismo, cita diversos derechos del Código Procesal Civil, Código Civil, Código de Niños y Adolescentes; el juez ha verificado cada uno de los extremos para declarar fundada en parte la demanda de alimentos.

2.2.1.11.5.5. La fundamentación del derecho

En la demanda de alimentos el fundamento jurídico sustantivo será el derecho alimentario que tiene el niño, el deber de pasar alimentos que tiene el padre,

asimismo se verifica las posibilidades económicas del alimentista a fin de determinar el monto que le corresponde; en el fundamento de derecho se cita el artículo 94 del Código de Niños y Adolescentes.

Se tiene presente que los hechos tienen relevancia jurídica, para que el juez acoja la demanda y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, hijo, etc.

El juez antes de aplicar las normas, subsumirán los hechos dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso concreto; en el presente caso el hecho relevante es el nacimiento del niño y el entroncamiento familiar.

2.2.1.11.5.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Los requisitos para una adecuada motivación de resoluciones judiciales comprenden:

- a) La motivación tiene que ser expresa y no remitida
- b) La motivación debe ser clara y precisa
- c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia

2.2.1.11.5.7. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

B. La motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa.

2.2.2. Desarrollo de la dimensión procesal

2.2.2.1. Los alimentos

2.2.2.1.1. Definiciones

Se entiende jurídicamente como alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño y del adolescente (Art. 92 de CNA; art. 472 del CC)

2.2.2.1.2. Características del derecho de alimentos

El artículo 487° del Código Civil establece que el derecho de pedir alimentos tiene como característica el ser intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable.

Para Gallegos & Jara (2009), señala de las características mencionadas también es: recíproca, proporcional, a prorrata, subsidiaria, imprescriptible e irrenunciable.

Recíproca, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho de exigirla, de un menor a un mayor de edad.

Proporcional, esto es, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe (...). Es decir, la posibilidad económica del alimentista.

A prorrata. La obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar los alimentos a otro, vale decir, debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores o cuando varios son los alimentistas.

Subsidiaria, pues se establece a cargo de los parientes más lejanos, sólo cuando los más cercanos no pueden cumplirla.

Imprescriptible, en tanto no se extingue, aunque el tiempo transcurra sin ejercerla.

Irrenunciable. La obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho al que no se puede renunciar al futuro, pero sí a las pensiones vencidas.

Intransigible, es decir, no es objeto de transacción entre las partes

Incompensable. No es extingible a partir de concesiones recíprocas.

Inembargable, ya que está considerada como uno de los bienes no susceptibles de embargo. Solo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de transacción.

2.2.2.1.3. Clases de alimentos

Varsi Rospigliose (2012), clasifica los alimentos por su origen, amplitud y forma.

A. Por su origen: Pueden ser voluntarios, legales y resarcitorios.

Voluntarios: Cuando una persona se impone voluntariamente la obligación alimentaria a favor de cualquier persona, “constituyen como un resultado de declaración de voluntad inter vivos o mortis causa” (p.428), por ejemplo: donación legado o herencia, cuya finalidad tiene el proporcionar alimentos a una o varias personas por un determinado tiempo.

Legales: Los que tienen su origen en una disposición legal, como el que se da entre el marido y la mujer, padres e hijos, los hermanos, /etc./

Resarcitorios: Los que se encuentran destinados a indemnizar, como en el caso del conviviente que termina la unión de hecho por decisión unilateral, a favor del conviviente abandonado, establecido en el artículo 326° del C.C.

B. Por su amplitud: pueden ser necesarios y congruos.

Necesarios: Referidos a los alimentos que comprende lo que es” indispensables para satisfacer las necesidades mínimas y primordiales del alimentista” (p.429), lo necesario para sustentar la vida.

Congruos: “Comprende más allá de lo necesario, es decir lo indispensable para “subsistir modestamente, de acuerdo a su posición social” (p.430).

C. Por su forma: Pueden ser temporales, provisionales y definitivos.

Temporales: Los que duran por un determinado tiempo, como en el caso de las madres gestantes, que cubren gastos de embarazo.

Provisionales: Los alimentos otorgados mediante sentencia, en asignación provisional por razones justificadas o de emergencia.

Definitivos: Los alimentos que se conceden en forma fija, concluyente y periódica, cuando dejan de ser provisionales son definitivos, sin embargo, esto puede variar según las necesidades del alimentista, así como de las posibilidades del obligado.

2.2.2.1.4. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Las condiciones para ejercer el derecho de alimentos son:

a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. Referido a que la persona que pide los alimentos debe encontrarse en una situación tal que no puede atenderse sus propias necesidades con sus propios recursos, debido a que no tiene como solventarse. En caso de menores de edad esto no es discutible.

b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. La norma indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que tiene la obligación de prestar los alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, por tanto, el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por ello la urgencia de lo que necesita. Si el alimentista es menor de edad la obligación de alimentar de sus padres es natural, no se necesita acreditar su solvencia económica, únicamente se verá para fijar el monto de la pensión mensual.

c) Norma legal que señala la obligación alimentaria. El Código Civil, en su artículo 474, establece que se deben los alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos; la norma evidencia que el origen de la obligación predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.1.5. La obligación alimenticia

2.2.2.1.5.1. Concepto

Los pensiones de alimentos se puede dar a un mayor de edad, en caso de ser así, la obligación alimenticia, según lo señalado por Barbero citado por Hinostroza (1997), es el deber impuesto por la ley a cargo de determinadas personas para que provean a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias. En cambio, sí es menor de edad es indiscutible la obligación de sus padres y parientes del menor.

2.2.2.1.5.2. Sujetos de la obligación alimenticia

El alimentante, es la persona que tiene la obligación de proveer con los alimentos a otra que lo necesita.

(...) los padres tienen siempre la obligación alimentaria respecto de sus hijos, aún cuando se les haya suspendido en el ejercicio de la patria potestad.

La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos.

Incluso el ex cónyuge que se encuentra en estado de indigencia, como aquél cónyuge al que le sea imputable el divorcio, pueden solicitar la prestación de alimentos al otro cónyuge. Esta obligación cesa automáticamente cuando el alimentista contrae nuevo matrimonio. Asimismo, en los casos de divorcio o separación por mutuo acuerdo, el Juez señalará en la sentencia la pensión alimenticia a favor de los hijos. Vargas Soto (s.f.).

El alimentista, es el sujeto beneficiario de los alimentos, es quien tiene el derecho de exigirle a una persona (que tiene la obligación impuesta por la ley) le asista con los alimentos.

2.2.2.1.5.3 Regulación de la obligación de alimentos

El artículo 474° del Código Civil, establece que la obligación de asistir con los alimentos, es recíproca y recae en: los cónyuges, los ascendientes y descendientes, y los hermanos.

Respecto de los menores de edad, lo establecido en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, expresa que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente.

2.2.2.1.6. La pensión alimenticia

2.2.2.1.6.1. Concepto

Tafur & Ajalcriña (2007) indica que la pensión alimenticia:

“Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado”. (p. 69).

La pensión alimenticia es entendida entonces como el monto de dinero fijado por el Juez de manera mensual y por adelantado, cuya finalidad es cubrir los gastos de los alimentos, señalado a favor del alimentista.

2.2.2.1.6.2. Regulación de la pensión alimenticia

El artículo 481° del Código Civil, establece criterios para fijar los alimentos, los cuales son regulados por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide (alimentista) y a las posibilidades del que debe darlos (alimentante), la norma señala que se debe fijar la pensión atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Asimismo, señala que para fijar la pensión alimenticia no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2.2.2.1.7. Exoneración de alimentos

2.2.2.1.7.1. Concepto

La exoneración de alimentos es entendida como “la Liberación o descargo temporal de la obligación de alimentar a otra persona” (Aguilar, 1998, p.84), debido a que las sentencias que fijan la pensión de alimentos no adquieren la categoría de cosa juzgada. (Varsi, 2012).

2.2.2.1.7.2. Presupuestos que configuran la exoneración de alimentos

El artículo 483° del Código Civil establece tres supuestos:

a) Por disminución los ingresos económicos del obligado.- Cuando el obligado por la disminución de sus ingresos económicos, pone en riesgo su propia subsistencia al

cumplir con su obligación de prestar los alimentos, es decir como lo sostienen Tafur & Ajalcriña (2007), sucede cuando “sobreviene una insuficiencia patrimonial que le disminuya la disponibilidad económica de que disfrutaba anteriormente y que lo imposibilite a seguir cumpliendo con la pensión alimenticia impuesta sin poner en peligro su propia subsistencia”(p.195).

b) Cuando ha desaparecido el estado de necesidad del alimentista.- Por el hecho de que “los alimentos se justifican en tanto exista un estado de necesidad que hay que cubrir, pues no puede permitirse que una persona se pensione a costa de otra” (Aguilar, 1998, p.95); por ello cuando en el alimentista pueda proveerse los alimentos por sí mismo, por haber cambiado su situación que lo llevo a solicitar los alimentos, es decir mejorando su situación económica, entonces ha desaparecido el estado de necesidad. Sin embargo “si el alimentista regresara a la situación de necesidad podrá solicitar una pensión de alimentos en un nuevo proceso judicial” (Tafur & Ajalcriña, 2007, p.196). En el caso del menor de edad se tiene que existe el estado de necesidad, la que se entiende desaparecerá al cumplir el hijo a la mayoría de edad.

El derecho de pedir alimentos se caracteriza por ser irrenunciable pero esta sostenida en tanto exista un estado de necesidad, es por ello que, al desaparecer el estado de necesidad del alimentista, el obligado puede pedir la exoneración. (Varsi, 2012).

c) Cuando el alimentista alcanza la mayoría de edad. - La norma establece que cuando el obligado presta los alimentos al hijo menor de edad por haberse fijado la pensión alimenticia mediante resolución judicial, el obligado puede solicitar cuando el alimentista alcanza la mayoría de edad que la resolución judicial deje de regir.

Se presume la cesación del estado de necesidad cuando el alimentista cumple la mayoría de edad y deja de tener el requerimiento de seguir siendo sostenido, sin embargo si desea continuar siendo beneficiario con la pensión de alimentos debe probar su estado de necesidad, como lo es, cursar con éxito estudios de una profesión u oficio, o en el caso de no encontrarse en aptitud para atender su propia subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme a lo señalado en el artículo 424° del C.C. referido a los hijos o hijas solteros. (Varsi, 2012).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos: se entiende por alimentos el sustento habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológico y recreación del niño y el adolescente; así mismo los gastos del embarazo de la madre (Art. 92 CNA)

Calidad. Diversidad de propiedades que se puede apreciarlo como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. modo directo a la determinación de cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de que no se haya probado un hecho y de modo indirecto la fijación de que parte debe probar un hecho, per la aplicación de las consecuencias de la carga solo puede hacerse cuando ese hecho no ha sido probado. si el hecho ha sido probado no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión de la carga de la prueba (montero, 2005. p105)

Derechos fundamentales. Conjunto de facultades, derechos y libertades garantizados por la Constitución Política el Estado que reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio nacional en donde el Poder Judicial con la finalidad de mejorar la administración ha dotado competencia a determinados juzgados y tribunales, especialmente de primera y segunda instancia (Poder Judicial, 2013).

Expediente negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. (Torres, 2002)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La ciencia de lo justo, según parte de la definición justiniana, que luego se considerara. (Torres, 2002)

Normatividad. Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. (Torres, 2002)

Parámetro. Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. (Torres, 2002)

Sentencia: es la resolución que pone fin a la instancia procesal o concluye en forma definitiva pronunciándose en forma expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando expresamente el derecho de las partes. (art. 121 CPC)

Variable. Son entidades que sufren cambio o modificación durante el transcurso de la investigación; en el presente caso la variable en estudio es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia.

Menor de edad: son menores de edad los niños y adolescentes de 0 a 18 años de edad, salvo que adquieren su mayoría debido al matrimonio o al oficio que obtienen mayores de 14 años y los varones mayores de 16 años.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; (p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula 01500-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018. Pretensión judicializada: la pretensión principal de la demandante es la demanda de Alimentos; perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Maynas perteneciente al Distrito Judicial de Loreto.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006). “las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p. 64)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las

variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta y muy alta.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco

conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo

(**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como

es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y

la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el

principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	9 - 10	
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE	11. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición.</i>											

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">LORETO Primer Juzgado de Paz Letrado de Maynas</p> <p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 01500-2015-0-1903-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : A.R.D.C ESPECIALISTA : D.L.S.V.M.A DEMANDADO : Z.G.E.F DEMANDANTE : A.C.F.E</p> <p>Iquitos, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis. - El Primer Juzgado de Paz Letrado de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, a cargo de la Magistrada</p>	<p><i>menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>A.M.R.D.C, ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre del pueblo la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO</p> <p>VISTOS:</p> <p>Los autos puestos a Despacho para emitir sentencia:</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>											1 0

	<p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>La demanda de fojas seis a ocho interpuesta por doña F.E.A.C contra E.F.Z.G sobre ALIMENTOS, a fin de que por sentencia se fije la pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo E.S.Z.A de 01 año de edad, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %), de su remuneración, incluyendo Gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, bonificación por escolaridad y cualquier bonificación con carácter remunerativo y no remunerativo, así como cualquier otro ingreso que perciba por concepto de honorarios profesionales, como trabajador de los Registros Públicos de Loreto, además de trabajar como docente en diversas Universidades de la ciudad y desempeñándose como asesor legal en su propio estudio jurídico.-</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>II. <u>FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, con el demandado mantuvo una relación sentimental, de varios meses y como resultado de la misma quedo embarazada de su menor hijo E.S.Z.A, quien el pasado 22 de agosto del año en curso cumplió un año de edad. - • Que, desde que se quedó embarazada y más aún desde que dio a luz, el demandado cambio su actitud hacia su persona, mostrando un total rechazo, hacia la mujer que antes decía amar, y adoptando una actitud irresponsable en el sentido que, a pesar de ser un conocido profesional del derecho, al desempeñarse como Abogado y registrador público de los Registros Públicos de Loreto, además de trabajar como docente en diversas universidades de la ciudad, y desempeñarse como asesor legal en su propio 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Estudio Jurídico, nunca la ayudo ni moral ni económicamente durante su embarazo, demostrando en los hechos ser una persona por completo distinta a la que falsamente le mostraba ser durante el tiempo que duro su relación sentimental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Finalmente indica que a nivel de irresponsabilidad del demandado lo podemos apreciar del hecho que para su propia persona guarda todos los goces y comodidades, tal es así que tiene conocimiento que se acaba de comprar un automóvil último modelo, lo cual demuestra el buen nivel económico de ingresos que percibe en su condición de Registrador Público, Docente Universitario y Consultor Privado; sin embargo, para su hijo, un ser indefenso de un año de edad, nada de nada, solo promesas, que tenían por fin evitar que su persona accione como ahora lo hace como responsable del bienestar de su hijo, quien 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prácticamente se encuentra abandonado por su progenitor.-</p> <p>Ampara su demanda en los siguientes dispositivos legales:</p> <p>Código Civil: Art. VI del Título Preliminar y artículos 472°, 474°, Código del Niño y adolescentes artículo, 92° y 93°; Código Procesal Civil: Arts. 424°, 425°. -</p> <p>III. <u>FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA CONSTESTACIÓN DE DEMANDA:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Que muy a su pesar por el solo hecho de su condición de mujer de la demandante y ante 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tanto faltamiento a la verdad se defiende y contradice cada punto expuesto en la incoada interpuesta contra su persona. -</p> <ul style="list-style-type: none"> • Refiere que ha mantenido una relación sentimental de varios meses con la señora A.C y que prácticamente del fruto de su amor, ha quedado embarazada; sin embargo, tal afirmación no es cierta por el contrario se tergiversa sobre manera la realidad. El demandado, en primer lugar, antes de ser un profesional es un padre de familia de una hija de cuatro años de edad y con una relación de siete años con su señora R.P, estableciendo su hogar familiar en la dirección domiciliaria donde se le ha notificado la presente demanda, y como se puede dar cuenta la demandada conocía. En segundo lugar, la supuesta relación que aduce la señora A.C, fue una relación impropia y por demás decirlo ocasional, 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que decidieron ambos como personas adultas y que en algún momento como ocurrió iba a terminar; y al finalizar su relación ocasional, al mes le informa la demandante, que se encuentra embarazada sorprendentemente, obviamente estando a las circunstancias en que se encontraban le increpo la paternidad, porque se cuidaban y no tenían una relación propia y permanente de dos personas responsables, es decir, desconocía de sus actividades, su molestia consistía de cómo podríamos criar un hijo sin que tenga una familia nuclear, si él tiene su familia consolidada con su hija y su señora.-</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además la demandante afirma que, nunca se ha preocupado por su hijo, con tal falsedad busca a hora solamente un beneficio económico, ya que ella sabe muy bien que como hombre de familia no iba a 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desatenderse de un posible hijo, tal es así que quedaron que el demandado no iba a alcanzarle dinero por el contrario en todo este tiempo, su persona se iba a encargar de comprar y entregar como lo hace hasta la actualidad, leche, cereales, pañales, vitaminas, colchón, andador, juguetes, paños húmedos, biberón, chupón, entre otras muchas cosas que pudiera necesitar el alimentista para que así pueda su persona en ese escaso tiempo interactuar con el menor.-</p> <ul style="list-style-type: none"> • Finalmente indica que dicha demanda de alimentos causa tremendo perjuicio al demandado en su imagen, reputación y dignidad, ya que como profesional del derecho respetado, hace presumir que no cumple con sus obligaciones concluyendo poca formación moral, ética y profesional, además indica que ha dictado catedra por 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>única vez de Derecho Registral y Notarial como encargado de la cátedra del docente C.H.C, por cuatro horas a la semana con un pago de veinte soles. -</p> <ul style="list-style-type: none"> • Refiere irresponsablemente que, su persona es un Registrador Público, tamaña falsedad ya que, tiene el cargo de Asistente Registral, además afirma que es un consultor privado y/o asesor en su propio estudio jurídico, como le gustaría que sea así, pero también resulta una mentira ya que su trabajo como dependiente no le permite, y por último que es un docente universitario en diferentes universidades de la ciudad cuando en verdad se le dio una oportunidad de enseñar una cátedra de derecho registral y notarial solamente en la UCP.- • Finalmente, indica que la demandante también trabaja, como docente nombrada 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en una institución educativa del Sector Educación, además tiene casa propia, todo lo cual, otorgarle el CINCUENTA POR CIENTO de sus remuneraciones resulta ser un despropósito y un absurdo, tomando en cuenta que tiene carga familiar, vive en casa alquilada y además se encarga de la manutención de su señor padre quien vive con él, por lo que su capacidad resulta ser limitada, y pese a ello y a fin de no perjudicar su propia subsistencia, plantea otorgar una pensión alimentista de acuerdo a sus posibilidades.-</p> <p>Ampara su contestación de la demanda en los siguientes dispositivos legales: Código Procesal Civil: artículos 200°; Código Civil: Art. 481° . -</p> <p>IV. <u>ITINERARIO PROCEDIMENTAL:</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Admitida a trámite la demanda mediante la resolución número uno de fojas nueve, se confirió traslado al demandado, quien cumplió con absolverla, por lo que mediante resolución número dos de foja setenta y ocho, se le tiene por apersonado al proceso, por contestada la demanda y se citó a las partes a la audiencia única, llevándose a cabo la demanda y se citó a las partes a la audiencia única, llevándose a cabo la audiencia la cual corre a fojas noventa y ocho a noventa y nueve, con la asistencia del demandado, saneándose el proceso, frustrándose la conciliación, habiéndose fijado los puntos controvertidos y básicos ahí precisados.- • Se admitieron y actuaron los medios 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Interpretación: El cuadro N° 1, señala en la parte expositiva de la sentencia referida a la primera instancia sobre proceso de Alimento se consideró ser de rango **muy alta**, las cuales se derivó de la introducción y postura de las partes, señalando que fueron **muy alta y alta**, respectivamente.

En la introducción, se logró cumplir con los 5 puntos señalados:

- Encabezado;
- Asunto;
- Individualización de las partes;
- Aspectos del proceso; y
- claridad.

Postura de las partes, solo se llegó a cumplir con 4 de los 5 puntos: que son los siguientes

- congruencia con la pretensión del demandante;
- congruencia con la pretensión del demandado;
- congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes,
- Claridad;

Por otro lado 1 de los puntos no se cumplió: puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver

	<p>padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, conforme a lo establecido en el artículo sexto, segundo párrafo de nuestra Carta Magna. -</p> <p><u>TERCERO.-</u> Que, la accionante solicita que se establezca una pensión mensual y adelantada de alimentos a favor de su menor hijo E.S.Z.A de 01 año de edad, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), de su remuneración, incluyendo Gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, bonificación por escolaridad y cualquier bonificación con carácter remunerativo que percibe por concepto de honorarios profesionales, como trabajador de los Registros Públicos de Loreto, además como docente en diversas Universidades de la ciudad y desempeñándose como asesor legal en su propio estudio jurídico, encontrándose acreditado en autos el entroncamiento familiar entre el menor alimentista y el demandado con el acta de nacimiento de fojas cuatro, expedidas por la RENIEC; por tanto, está obligado a prestar</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de</p>					X					20

	<p>alimentos, en la medida de sus posibilidades económicas.-</p> <p>CUARTO.- Que, el derecho de los alimentos tiene su fundamento en el interés de la sociedad y en la conservación de la vida de los individuos, siendo un derecho constitucional de carácter público e irrenunciable; así, conforme a la facultad conferida en el artículo 481° del Código Civil, éstos se fijan en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor, no siendo exigible investigar rigurosamente el monto de sus ingresos.-</p> <p>QUINTO. - Que, en ese contexto, corresponde meritar de manera conjunta los medios probatorios obrantes en autos, en aplicación de los artículos 196° y 197° de la norma adjetiva, a fin de establecer si corresponde una pensión a favor del menor alimentista conforme al porcentaje solicitado en la</p>	<p><i>la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demanda, debiendo la juzgadora atender a lo pretendido, con criterio de conciencia; así se tiene. -</p> <p>5.1.Del estado de necesidad del menor alimentista:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el estado de necesidad del menor E.S.Z.A de 01 año de edad, se acredita con el acta de nacimiento antes precisada, pues invocando el interés superior del niño, la doctrina presume el estado de necesidad por el sólo hecho de ser menor de edad, que se encuentra en la imposibilidad de atenderse por sí mismo, resultando necesario que se le otorgue una pensión alimenticia por parte de su progenitor, más aun que dicho menor se encuentra en etapa de crecimiento físico y psicológico. - <p>5.2.Respecto a las posibilidades económicas del obligado y de las obligaciones a las que se</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>halla sujeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la disponibilidad económica del obligado, la norma es clara cuando en su artículo 481° prescribe que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar los alimentos. Resulta válido en este acápite precisar que por ínfimos que fueran los ingresos del llamado a prestar alimentos, este deberá afrontar la responsabilidad de sus actos y compartir lo que tiene con quienes no corren la misma suerte; tanto más, cuando se trata de menores de edad. Se tiene que el demandado está en la posibilidad de poder cumplir con una pensión de alimentos para su menor hijo, conforme se desprende de la boleta de pago que obra a fojas cincuenta y ocho; siendo esto así, se debe amparar la demanda en parte en forma adecuada y proporcional para el menor. - 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Asimismo, cabe precisar que el menor goza de una asignación anticipada del 15 % de los ingresos del demandado, el cual corre aparejado del proceso. - <p><u>SEXTO.-</u> Es preciso tener en cuenta que conforme al artículo 6° De la Constitución Política del Estado, <u>la manutención de los hijos habidos en una relación corresponde en igual forma tanto al padre como a la madre,</u> quienes desplegaran los esfuerzos que sean necesarios a fin de proporcionar a todos sus hijos aquello que permita su desarrollo físico y emocional, por tanto doña F.E.A.C, está obligada a aportar para el sostenimiento de su menor hijo al igual que el demandado, más aún si goza de buena salud, es joven, no tiene impedimento físico ni psicológico; también hay que tomar en cuenta que ello no debe interpretarse como argumento a fin de establecer una pensión menor a favor del niño, por cuanto cada padre responderá independientemente de acuerdo a sus capacidades y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cargas, y para el caso de autos se debe tener en cuenta que es la madre la que afronto los gastos inmediatos tendientes a la satisfacción de las necesidades del menor, pues además es con quien vive y quien la protege directamente a diferencia del padre. En tal virtud, resulta pertinente atender en parte el monto peticionado por la demandante, tomando en cuenta la edad y necesidades básicas que afronta el niño en la actualidad en su desarrollo psicofísico, precisando que en caso las necesidades del pequeño se incrementen y también lo hagan las posibilidades del obligado, tiene expedito su derecho a solicitar el aumento de alimentos en la vía respectiva; siendo por ende esta juzgadora del criterio de regular el monto peticionado proporcionalmente teniendo en consideración lo arribado precedentemente.-</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Interpretación: El cuadro N° 2, referente a la parte considerativa de la sentencia revelo ser de rango: **muy alta**. La cual se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. De acuerdo a los parámetros señalados en la investigación se encontró en la primera se encontró los 5 puntos previstos respectivamente: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por otro lado, en el segundo se logró cumplir con los 5 puntos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CUADRO N° 2: Calidad resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; enfatizando la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto-Iquitos, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
ción del Principio de Congruencia	<p>VI. <u>DECISIÓN:</u></p> <p>Por estas consideraciones y ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo peruano, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Maynas, FALLA:</p> <p>1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña F.E.A.C de fojas seis a nueve, consecuencia: ORDENO que el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>					X												

	<p>demandado E.F.Z.G acuda a su menor hijo E.S.Z.A de 01 año de edad, con una pensión alimenticia mensual y por adelantada equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %), de su remuneración, incluyendo Gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, bonificación por escolaridad y cualquier bonificación con carácter remunerativo, debiendo OFICIARSE a la empleadora del demandado a efectos que proceda a la retención ordenado y deposite en la cuenta de ahorros N° 4-521-784801 del Banco de la Nación a nombre de la demandante doña F.E.A.C, la misma será utilizado por la demandante única y exclusivamente para el cobro de las pensiones alimenticias.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2. Hágase de conocimiento de las partes que mediante Ley 28970 su Reglamento 002-2007-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de</p>				X							10

	<p>JUS se crea el Registro de deudores alimentarios morosos, en virtud del cual el obligado a la prestación de alimentos que incumpla con el pago de por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias o que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios será pausable de ser inscrito en el Registro de deudores alimentarios morosos con todas las implicancias que esto conlleva.</p> <p>3. CONSENTIDA o ejecutoriada que sea la presente resolución. Cúmplase. Notifíquese. -</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Interpretación: el cuadro N° 3 de la parte resolutive respecto a la primera instancia revela que fue de rango **muy alta**, de las cuales se señala la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, siendo: **alta y muy alta**. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron solo 4 de los 5 puntos señalados: resolución de las pretensiones; resolución de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; de otro lado 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se observa los 5 puntos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro N° 3: Calidad expositiva de sentencia de segunda instancia sobre alimentos; respecto a la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
								1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]
<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO</p> <p align="center">SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez,</i></p>											
	<p><i>jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El</i></p>											
<p>EXPEDIENTE : 01500-2015-0-1903-JP-FC-01</p>												

Introducción	MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : M.H.B ESPECIALISTA : V.F.M MINISTERIO PÚBLICO : 3RA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE MAYNAS, DEMANDADO : Z.G.E.F DEMANDANTE : A.C.F.E	<i>planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple																
	SENTENCIA DE VISTA		<i>4. Evidencia los aspectos del</i>															
	RESOLUCIÓN NUMERO CATORCE. - Iquitos, veintiuno de agosto Del año dos mil diecisiete. -	<i>tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa																

	<p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>Vistos. - Puesto a Despacho para emitir la resolución en Segunda Instancia y estando a la revisión del proceso, se expide la resolución que corresponde.</p>	<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											0
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II. CONFLICTO DE INTERESES:</p> <p>Argumentos del auto en revisión de fojas 119 y 126 de autos:</p> <p>✓ Por resolución número ocho de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis se menciona, que el estado de necesidad del menor E.S.Z.A de 01 año de edad, se acredita con el acta de nacimiento antes precisada, pues invocado el interés superior</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se</p>											

	<p>del niño.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Respecto a la disponibilidad económica del obligado, la norma es clara cuando en su artículo cuatrocientos ochenta y uno prescribe que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar los alimentos. ✓ Asimismo, cabe precisar que el menor goza de una asignación anticipada del 15% de los ingresos del demandado. ✓ Decide declarar fundada en parte la demanda por Doña E.A.C de fojas seis a nueve, en consecuencia, ordena que el demandado E.F.Z.G acuda a su menor hijo E.S.Z.A de 01 año de edad con una pensión alimenticia mensual por adelantada equivalente al quince por ciento (15%) de su remuneración, incluyendo gratificaciones 	<p>hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por Fiestas Patrias, Navidad, bonificación por escolaridad y cualquier bonificación con carácter remunerativo.</p> <p>Argumentos del escrito recurso de Apelación presentado por el demandado de fojas 132 al 133 de autos:</p> <p>✓ Se ha otorgado el 15% de la remuneración del deudor, la misma que, en suma liquida corresponde a S/ 650.00 soles y casi S/ 1500.00 soles en julio y diciembre, aproximadamente en forma mensual, es decir, más de lo que realmente necesita el menor, más si tomamos en cuenta que, la madre debe aportar la mitad de lo que necesita el menor y en sentido la madre no aportaría nada con relación a su trabajo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ (...) El suscrito actualmente mantiene una deuda mensual acumulada de aproximadamente de tres mil novecientos treinta y dos con 32/100 nuevos soles (S/ 3,932.32), dicho monto se encuentra debidamente sustentado en el expediente, para poder así establecer la posibilidad de otorgar la pensión de alimentos al deudor alimenticio. ✓ Que la madre debe aportar en el sostenimiento del menor, lo hace en el sentido, que es joven, goza de buena salud y no tiene impedimento físico (...). ✓ La sentencia apelada se incurre en error de hecho y de derecho en atención del artículo cuatrocientos ochenta y uno del código civil, motivo por el cual fue apelada por el recurrente con el objeto de obtener su 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>revocación por parte del órgano jurisdiccional jerárquicamente superior y señale la pensión de alimentos por la suma de S/ 400 soles y S/ 100.00 soles en los meses de julio y diciembre (...).</p> <p>Argumentos del escrito recurso de Apelación presentado por el demandado de fojas 132 al 133 de autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Respecto a la disponibilidad económica del obligado, está demostrado que realiza una actividad económica como Asistente registral de la SUNARP lo cual se acredita con la boleta de pago percibiendo la suma de cuatro mil quinientos soles en consecuencia se infiere que el obligado cuenta con ingreso económico mensual; 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>✓ Para efectos de determinar la pensión de alimentos se debe atender a las circunstancias personales tanto del obligado así como del acreedor alimentario en proporción a sus necesidades y posibilidades de cada quien, en el caso concreto, resulta por demás evidente las necesidades del menor alimentista, del mismo modo se encuentra acreditadas las posibilidades del obligado quien percibe un ingreso económico mensual y no padece de enfermedad alguna, encontrándose en condiciones de solventar los gastos de manutención de su menor hijo E.S.Z.A la misma que es proporcional a las necesidades del menor.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Interpretación: en el cuadro N° 4 de la parte expositiva de segunda instancia revela ser **alta**. Enfocado en la Introducción y postura de partes que se revelo ser **alta y mediana**.

Introducción se cumplió con 4 de los 5 puntos señalados que son:

- El encabezamiento;
- Asunto
- Individualización de las partes,
- Claridad;

Mientras que 1: aspectos del proceso, no se ha cumplido

La Postura De Las Partes se percibe 3 de los 5 puntos previstos los cuales son:

- La pretensión de quien formula la impugnación;
- La pretensión de la parte contraria al impugnante;
- Claridad;

Mientras que 2 no se cumplió que son: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

	<p>manera concreta la insuficiencia o apariencia de la decisión del Juez de primera instancia. -----</p> <p>SEGUNDO. - El Tribunal Constitucional Peruano ha señalado que el principio del interés superior del niño se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4 de la Constitución y en base a él las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, deben estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. Así, para el máximo intérprete de la Constitución, la elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deben estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad. -----</p> <p>-----</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</i></p>											20

Motivación del derecho	<p><u>TERCERO.</u> - Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Siendo ello así, la carga de la prueba del demandado, en cualquier articulación propuesta (oposición) debe estar centrada en la necesidad del menor y la proporcionalidad con respecto a los ingresos del demandado, que bien puede resolver sin la averiguación rigurosa de los ingresos de este, tal como lo estipula el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil. -----</p> <p><u>CUARTO.</u> - Es necesario indicar que la norma es precisa en señalar que la necesidad del menor que pide alimentos se presume, en consecuencia, es un hecho que la ley presume sin admitir prueba en contrario, o lo que significa que no tiene obligación de acreditarlo siendo el estado de necesidad urgente. Siendo ello así, es evidente la vulnerabilidad del menor alimentista (2 años) por</p>	<p><i>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>					X					
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>quien se pide alimentos, pues son los padres que deben proveer su subsistencia vital, de cuidado, protección, salud, recreación y hasta el trabajo exclusivo de la madre en sus primeros meses de nacido. --</p> <p><u>QUINTO.</u>- Con respecto a las posibilidades económicas se acredita que el demandado es sujeto activo de actividad conocida y profesional competente, lo que lo ubica como sujeto hábil de generar ingresos, del cual se acredita tener carga familiar básicamente en la prole habida en su hogar, más allá de la pareja convivencial, sin embargo no se establece con certeza que la carga familiar se centre en los ascendientes del demandado, ante la ausencia de veracidad de documentos de fojas veintidós de autos que frente al RENIEC del mismo, no coinciden ni acredita la forma del sustento.-----</p> <p>-----</p> <p><u>SEXTO.</u>- Es interesante señalar lo afirmado por el demandado al referir: "... se ha otorgado el 15% de la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>remuneración del deudor, la misma que en suma líquida corresponde a S/650.00 y casi S/1,500.00 soles en el mes de julio y diciembre”, sin embargo según la boleta de fojas cincuenta y ocho de autos, el cálculo matemático no sobrepasa la suma de S/ 515.00 soles en consecuencia, se viene emitiendo información cierta por el demandado, debiendo precisar que el monto solicitado no es la suma líquida sino porcentual con respecto a los gastos del demandado, se analiza que no se estaría atentando contra la subsistencia de aquel, pues los gastos de arrendamiento son simples recibos que no generan vinculación contractual, con respecto al préstamo bancario representa usuario sin riesgo a optar al crédito en función a sus ingresos.-----</p> <p><u>SETIMO.</u>- Sobre a la igualdad de los hijos ante la ley, merece en el análisis las mismas prerrogativas en búsqueda de garantizar el pleno respeto a su derecho intrínseco a la vida, la supervivencia y el desarrollo,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siendo el trato diferenciado la presencia o ausencia de los padres (demandado) y su calidad de relación entre el niño y su familia, por lo tanto la fijación de asignación de alimentos, se respalda en criterios de: a) el reclamo de alimentos es a favor de menor de edad, quien solamente debe probar con su partida de nacimiento, su edad, siendo explícito sus necesidades, b) toda medida cautelar es provisoria y variable, c) se determina por la demora en la decisión final, d) no siendo necesario la averiguación de los ingresos del demandado, ello será una cantidad razonable, para los gastos mínimos y básicos del menor, e) debe velarse por el interés de supervivencia de una pensión de alimentos, como principio de lo más favorable al menor, f) debe ser impuesta ante el inminente incumplimiento del demandado, g) la razonabilidad del monto de la pensión se formula en función de las pruebas aportadas en el escrito de demanda, pues esta es provisional.-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>-----</p> <p>Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil, que establece que todos los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, fundamento que corresponde a que lo alegado por cualquier parte debe ser sustentado por hechos objetivos o medianamente indiciarios. ---</p> <p>-----</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Interpretación: El cuadro N° 5 mostros cumplir con los puntos previstos siendo así de rango **muy alta**, enfocado en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, las cuales fueron de rango: **muy alta y muy alta**, ambos.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 puntos previstos:

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados;
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas;
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta;
- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia;
- La claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

- Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones;
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas;
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales;
- Las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión,
- La claridad.

Cuadro N° 5: Calidad Resolutiva de sentencia de segunda sobre alimentos; enfocado en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
1) CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN NUMERO OCHO de fecha veintiocho de octubre del año dos mil	<p>IV. <u>SE RESUELVE:</u></p> <p>Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el inciso sexto del artículo 50° del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>	X											

	<p>dieciséis en la cual DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda, y demás que contiene; MODIFICANDOLA en el extremo el monto del porcentaje establecido y REFORMANDOLA SE DISPONE que el demandado E.F.Z.G acuda a su menor hijo E.S.Z.A con el TRECE POR CIENTO (13%) del haber mensual y demás beneficios de ley que percibe el demandado; -----</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2) DEVUELVA al Juzgado de origen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383° del Código Procesal Civil. ----- -----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		<p>X</p>									<p>4</p>

Interpretación: el cuadro N° 6, revelo en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia ser de rango muy baja. Lo cual se deriva de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta** respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró **4 de los 5** puntos previstos:

- Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio;
- Resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio;
- Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y
- La claridad;

Mientras se revela que 1 de los puntos que es: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró en la valoración.

La descripción de la decisión, se muestra que se encontró los 5 puntos señalados:

- Lo que decide u ordena;
- Mención clara de lo que se decide u ordena;
- Mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada;
- Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso,
- Claridad.

Cuadro N° 6: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
									Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
									1 - 8]	9 - 16]	17 -24]	25-32]	3 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia		Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana						
											[3 - 4]	Baja					
												[1 - 2]	Muy baja				

Interpretación: En el cuadro N° 7 sobre la sentencia de primera instancia referente al proceso de **Alimentos**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, encontrados en el expediente N° **01500-2015-0-1903-JP-FC-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, mostro ser fue de rango: **muy alta**. Lo cual se derivó de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** las cuales fueron todos de rango: **muy alta** respectivamente. Donde, el rango encontrado de calidad de la introducción, y la postura de las partes, fue: **muy alta y alta**; del mismo modo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **alta y muy alta**; respectivamente. Valorando en su totalidad en 40 puntos.

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte	Aplicación del Principio de					5	9	[1 - 4]	Muy baja						
						X			[9 - 10]	Muy alta						

	resolutiva	congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Interpretación: el cuadro N° 8, de la sentencia de segunda instancia referente al proceso de **alimentos**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01 Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018. Mostro ser de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **alta y mediana**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **alta y muy alta**, respectivamente

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados encontrados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia en el proceso de **Alimentos** en el expediente N° **01500-2015-0-1903-JP-FC-01**, en el Distrito judicial de Loreto – Iquitos; constituye ser de rango **muy alto y muy alto**, de acuerdo al estudio aplicado al presente caso (Cuadro 7 y 8).

Sentencia de primera instancia:

Revelo ser de rango **muy alta**, de acuerdo al análisis realizado a dicha sentencia; la resolución fue emitida por el **1er Juzgado De Paz Letrado De Maynas del Distrito Judicial de Loreto** (Cuadro 7).

En bases a los resultados encontrados en los tres aspectos del proceso: expositiva, considerativa y resolutive, se señaló que cumple con los puntos previsto siendo así de rango: **muy alta, muy alta y muy alta** (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad expositiva fue de rango muy alta. Enfatizo la introducción y postura de las partes, mostrando de la valoración conjunta el resultado de **muy alto y alto** correspondientemente (Cuadro 1).

La introducción fue de rango **muy alta**; se encontró los 5 puntos de la valoración de dicho cuadro: encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y claridad. Postura de las partes fue de rango **alta**; muestra que solo se cumplió

con 4 de los 5 puntos señalados que son: congruencia de la pretensión del demandante, congruencia de la pretensión del demandado; congruencia de los fundamentos facticos de las partes; de otro lado solo 1 de los puntos no se encontró: puntos controvertidos o aspectos físicos de los cuales se va resolver

2. Parte considerativa fue de rango muy alta. Derivado del análisis del resultado de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambos fueron de rango **muy alta** correspondientemente (Cuadro 2).

Motivación de los hechos se encontraron los 5 puntos previstos: la selección de los hechos probados o improbadas; fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Motivación del derecho, se revelo que se encontró los 5 puntos previstos son lo siguiente: orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; orientan a interpretar las normas aplicadas; respetar los derechos fundamentales; orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Parte resolutive en la valoración se encontró ser de **rango muy alta**. Se derivó de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que revelo ser **Alta y Muy alta** (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, solo se percibe 4 de los 5 puntos en la valoración conjunta de dicho cuadro siendo: resolución de las pretensiones; resolución

de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; de otro lado 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Descripción de la decisión, señalo de su valoración que muestra los 5 puntos señalados: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

En la investigación de la sentencia respecto a la segunda instancia revelo que fue de rango **muy alta**, la cual fue emitida por el **Segundo Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de Loreto**. (Cuadro 8).

En base a los resultados encontrados de la valoración conjunta de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que mostro ser de rango: **alta, muy alta y muy alta**, correspondientemente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Parte expositiva muestra ser de rango **alta** en la investigación. Que se deriva de la introducción y la postura de las partes, revelando ser de rango **alta y mediana** (cuadro 4).

En la introducción de la sentencia, solo se encontró 4 de los 5 parámetros que son: el encabezamiento; asunto; individualización de las partes, la claridad. Mientras que 1 de los puntos: aspectos del proceso no se muestra.

Postura de las partes, revela que solo se muestra 3 de los 5 puntos: la pretensión de quien formula la impugnación, las pretensiones de la parte contraria al impugnante, claridad. Mientras que 2 de los puntos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se muestra.

5. Parte considerativa revela ser muy alta. Se determinó de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo **muy alto y muy alto** correspondientemente (Cuadro 5).

Motivación de los hechos, se muestra los 5 puntos, de estudio de la investigación: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; claridad. Correspondientemente

Motivación del derecho, se encontraron los 5 puntos previstos en la valoración conjunta: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la

claridad.

6. Parte resolutive se demostró de la valoración ser de rango muy alta. Enfocado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron **alta y muy alta** (Cuadro 6).

Principio de congruencia, muestra que solo se cumplió con 4 de los 5 puntos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras tanto solo uno de los puntos no se cumplió: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró en la valoración

Descripción de la decisión consta con los 5 puntos previstos en la valoración: lo que decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, claridad.

5. CONCLUSIONES

La valoración realizada a la sentencia tanto de primera como de segundo en el Proceso de **alimentos** que se señala en el expediente N° **01500-2015-0-1903-JP-FC-01** que pertenece al Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, dicha motivación fue **muy alta y muy alta**, de acuerdo la normatividad, la doctrina y jurisprudencia en estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Alcanza ser de rango **muy alta**, se encontró que cumplió con los puntos previsto en las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia en estudio que fue emitido por: el 1° Juzgado de Paz letrado de Maynas perteneciente al Distrito Judicial de Loreto (Cuadro 7).

Por estas consideraciones y ejerciendo la potestad de impartir justicia dicho juzgado emitió decisión siguiente:

1. FUNDADA EN PARTE de la demanda de alimentos interpuesta por F.E.A.C de fojas seis a nueve, consecuencia: ORDENO que el demandado E.F.Z.G acuda a su menor hijo E.S.Z.A de 01 año de edad, con una pensión alimenticia mensual y por adelantada equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %), de su remuneración, incluyendo Gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, bonificación por escolaridad y cualquier bonificación con carácter remunerativo, debiendo OFICIARSE a la empleadora del demandado a efectos que proceda a la retención ordenado y deposite en la cuenta de ahorros N° 4-521-784801 del Banco de la Nación a nombre de la

demandante doña F.E.A.C, la misma será utilizado por la demandante única y exclusivamente para el cobro de las pensiones alimenticias.

2. Hágase de conocimiento de las partes que mediante Ley 28970 su Reglamento 002-2007-JUS se crea el Registro de deudores alimentarios morosos, en virtud del cual el obligado a la prestación de alimentos que incumpla con el pago de por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias o que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios será pasible de ser inscrito en el Registro de deudores alimentarios morosos con todas las implicancias que esto conlleva.

3. CONSENTIDA o ejecutoriada que sea la presente resolución.

1. Parte expositiva enfocado en la introducción y postura de partes, fue muy alta (Cuadro 1).

Iniciando, en la Introducción es de rango **muy alta**, debido a que se valorizo los 5 parámetros encontrados correctamente en el proceso en análisis: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Del otro lado la postura de las partes es de rango **alta**, solo fue valorizado correctamente 4 de los 5 puntos señalados: congruencia de la pretensión del demándate, congruencia de la pretensión del demandado; congruencia de los fundamentos facticos de las partes; de otro lado solo 1 de los puntos no se encontró: puntos controvertidos o aspectos físicos de los cuales se va resolver

2. Parte considerativa enfocado en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue muy alta (Cuadro 2).

La motivación de los hechos se percibe ser de rango muy alta; en su contenido se hallaron los 5 puntos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; fue valorizado correctamente los 5 parámetros en su contenido: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Parte resolutive enfocado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, solo se percibe 4 de los 5 puntos en la valoración conjunta de dicho cuadro siendo: resolución de las pretensiones; resolución de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; de otro lado 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva

y considerativa respectivamente, no se encontró.

Descripción de la decisión, señalo de su valoración que muestra los 5 puntos señalados: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados al presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Segundo Juzgado especializado de Familia del Distrito Judicial de Loreto, que declaro:

- 1) CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN NUMERO OCHO de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis en la cual DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda, y demás que contiene; MODIFICANDOLA en el extremo el monto del porcentaje establecido y REFORMANDOLA SE DISPONE que el demandado E.F.Z.G acuda a su menor hijo E.S.Z.A con el TRECE POR CIENTO (13%) del haber mensual y demás beneficios de ley que percibe el demandado
- 2) DEVUELVA al Juzgado de origen de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 383° del Código Procesal Civil.

4. Parte expositiva enfocado en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En la introducción de la sentencia, solo se encontró 4 de los 5 parámetros que son: el encabezamiento; asunto; individualización de las partes, la claridad. Mientras que 1 de los puntos: aspectos del proceso no se muestra.

Postura de las partes, revela que solo se muestra 3 de los 5 puntos: la pretensión de quien formula la impugnación, la pretensión de la parte contraria al impugnante, claridad. Mientras que 2 de los puntos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se muestra.

5. Parte considerativa enfocado en la motivación de los hechos y del derecho muy alto. (Cuadro 5).

Motivación de los hechos, se muestra los 5 puntos, de estudio de la investigación: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; claridad. Correspondientemente

Motivación del derecho, se encontraron los 5 puntos previstos en la valoración conjunta: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada

de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Parte resolutive enfocado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como muy alta. (Cuadro 6).

Principio de congruencia, muestra que solo se cumplió con 4 de los 5 puntos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras tanto solo uno de los puntos no se cumplió: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró en la valoración

Descripción de la decisión consta con los 5 puntos previstos en la valoración: lo que decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. *Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Abelanda, C.A.** (1980). Derecho Civil (tomo 2) Buenos Aires-Argentina, ediciones Astrea.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Altamirano, LBB; Gallardo, CA y Pisfil Casas SIA (2012).** Jurisdicción y Competencia- Teoría General del Proceso. Universidad señor dee Sipan, recuperada de: <https://www.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>
- Aguilar Grados, G., & Capcha Vera, E.** (2009). El ABC del derecho civil. lima, peru: San Marcos.
- Alcala-Zamora y Castillo, N.** (1964). Introducción al estudio de la prueba. En: Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Concepción. Chile. Año XXXII, abril-junio. N° 128.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista Toma, P.** (2007). Teoría General del Proceso Civil. Lima-Perú. Ediciones Jurídicas
- Berrios, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Casal, J. y Matéu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
- Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Carnelutti, F.** (1970). *Sistema, Tratado de Teoría General al Derecho*, Traducción Universidad Autónoma de México, México.
- Coutore, E.J.** (1983). *Vocabulario Jurídico*. Argentina – Buenos Aires. Ediciones Depalma.
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Código Civil, Procesal Civil y otros.** (2016). Lima-Perú. Juristas Editores.
- Chirinos Soto, F.** (1994). *Lectura y comentario de la Constitución de 1993*. (3ra. Ed) Lima Perú, Ediciones.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

- Chanamé Orbe, R.** (2008). Diccionario de Derecho Constitucional. (5ta. Ed.) Lima. Perú. Abogados editores EIRL.
- Diaz.** (2007). *La motivacion de las sentencias* . Madrid.
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit.* Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- García, G. (2008).** administración de justicia. madrid, españa.
- Grados, G. A.** (2013). el ABC del derecho procesal civil. PERU: San Marcos E.I.R.L.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gallegos Canales, Y & Jara Quispe, R.** (2009). Manual de derecho de familia. Lima –Perú. Editorial Grijley.
- Gimeno Sandra, V.** (2007). Derecho Procesal Civil. Tomo I. (2da. Ed.) España-Madrid. Editorial Colex.
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- IDELEX (2003).** Derecho Procesal Civil. Curso de especialización diplomado. Material de complementación académica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise

Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia;* (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Perú, Corte Suprema de la República, Casación N° 1491-1999-Ica. El peruano, 02-05-2002.

Quiroga, I. a. (1997). administracion de justicia. san marcos

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ

Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la

Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc)

[5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc)

[+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&h](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc)

[l=es-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc)

[419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoesh_9s65cP9gmhc](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc)

[xrzLy-rtRDA4BhjJDe5dkk45E72siG-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc)

[0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWk-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc)

[jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQV](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc)

[CEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc). (23.11.2013)

Rioja Bermúdez, A. (s.f). Proceso Civil-Sentencia recuperada de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia->

[tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-)

Rivera, A. Z. (2011). *el ABC del Derecho Laboral y Procesal Laboral*. peru: San

Marcos E.I.R.L.

- Romero, p. r.** (2009). *la administracion de justicia en el peru.*
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.
- Salas, M.** (s.f). *¿Que significa fundamentar una sentencia?* Costa Rica:
<http://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>.
- Sarango, H.** (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Sentis Melendo, S.** (1967). *Iniciativa probatoria del Juez, en el proceso civil.* En: revista Iberoamericana de Derecho Procesal. España-Madrid. N° IV.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Torres, G. C.** (2002). *diccionario juridico elemental.* Heliasta.
- Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- Valderrama, S.** (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. SI cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</i></p>

			<p>coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. SI cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena SI cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. SI cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</i></p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que

se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple 23
		No cumple 6

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				6	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 4 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 8.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 8.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 4 (número de niveles), y el resultado es 2.5

✧ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
					X					[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja						
										[9 -10]						Muy alta
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión				X				[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **alimentos**, contenido en el expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Iquitos 05 de abril 2018

Karin Viviana Rodríguez Linares

DNI:

ANEXO 4: sentencia de primera y segunda instancia copiado en word

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

Primer Juzgado de Paz Letrado de Maynas

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Central

EXPEDIENTE : 01500-2015-0-1903-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : A.R.D.C

ESPECIALISTA : D.L.S.V.M.A

DEMANDADO : Z.G.E.F

DEMANDANTE : A.C.F.E

Iquitos, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis. -

El Primer Juzgado de Paz Letrado de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, a cargo de la Magistrada A.M.R.D.C, ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre del pueblo la siguiente:

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

VISTOS:

Los autos puestos a Despacho para emitir sentencia:

VII. ANTECEDENTES:

La demanda de fojas seis a ocho interpuesta por doña **F.E.A.C** contra **E.F.Z.G** sobre **ALIMENTOS**, a fin de que por sentencia se fije la pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo **E.S.Z.A** de 01 año de edad, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50 %)**, de su remuneración, incluyendo

Gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, bonificación por escolaridad y cualquier bonificación con carácter remunerativo y no remunerativo, así como cualquier otro ingreso que perciba por concepto de honorarios profesionales, como trabajador de los Registros Públicos de Loreto, además de trabajar como docente en diversas Universidades de la ciudad y desempeñándose como asesor legal en su propio estudio jurídico.-

VIII. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA:

- Que, con el demandado mantuvo una relación sentimental, de varios meses y como resultado de la misma quedo embarazada de su menor hijo E.S.Z.A, quien el pasado 22 de agosto del año en curso cumplió un año de edad. -
- Que, desde que se quedó embarazada y más aún desde que dio a luz, el demandado cambio su actitud hacia su persona, mostrando un total rechazo, hacia la mujer que antes decía amar, y adoptando una actitud irresponsable en el sentido que, a pesar de ser un conocido profesional del derecho, al desempeñarse como Abogado y registrador público de los Registros Públicos de Loreto, además de trabajar como docente en diversas universidades de la ciudad, y desempeñarse como asesor legal en su propio Estudio Jurídico, nunca la ayudo ni moral ni económicamente durante su embarazo, demostrando en los hechos ser una persona por completo distinta a la que falsamente le mostraba ser durante el tiempo que duro su relación sentimental.
- Finalmente indica que a nivel de irresponsabilidad del demandado lo podemos apreciar del hecho que para su propia persona guarda todos los goces y comodidades, tal es así que tiene conocimiento que se acaba de comprar un automóvil último modelo, lo cual demuestra el buen nivel económico de ingresos que percibe en su condición de Registrador Público, Docente Universitario y Consultor Privado; sin embargo, para su hijo, un ser indefenso de un año de edad, nada de nada, solo promesas, que tenían por fin evitar que su persona accione como ahora lo hace como responsable del bienestar de su hijo, quien prácticamente se encuentra abandonado por su progenitor.-

Ampara su demanda en los siguientes dispositivos legales:

Código Civil: Art. VI del Título Preliminar y artículos 472°, 474°, Código del Niño y adolescentes artículo, 92° y 93°; Código Procesal Civil: Arts. 424°, 425°. -

IX. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

- Que muy a su pesar por el solo hecho de su condición de mujer de la demandante y ante tanto faltamiento a la verdad se defiende y contradice cada punto expuesto en la incoada interpuesta contra su persona. -
- Refiere que ha mantenido una relación sentimental de varios meses con la señora A.C y que prácticamente del fruto de su amor, ha quedado embarazada; sin embargo, tal afirmación no es cierta por el contrario se tergiversa sobre manera la realidad. El demandado, en primer lugar, antes de ser un profesional es un padre de familia de una hija de cuatro años de edad y con una relación de siete años con su señora R.P, estableciendo su hogar familiar en la dirección domiciliaria donde se le ha notificado la presente demanda, y como se puede dar cuenta la demandada conocía. En segundo lugar, la supuesta relación que aduce la señora A.C, fue una relación impropia y por demás decirlo ocasional, que decidieron ambos como personas adultas y que en algún momento como ocurrió iba a terminar; y al finalizar su relación ocasional, al mes le informa la demandante, que se encuentra embarazada sorprendentemente, obviamente estando a las circunstancias en que se encontraban le increpo la paternidad, porque se cuidaban y no tenían una relación propia y permanente de dos personas responsables, es decir, desconocía de sus actividades, su molestia consistía de cómo podríamos criar un hijo sin que tenga una familia nuclear, si él tiene su familia consolidada con su hija y su señora.-
- Además la demandante afirma que, nunca se ha preocupado por su hijo, con tal falsedad busca a hora solamente un beneficio económico, ya que ella sabe muy bien que como hombre de familia no iba a desatenderse de un posible hijo, tal es así que quedaron que el demandado no iba a alcanzarle dinero por el contrario en todo este tiempo, su persona se iba a encargar de comprar y entregar como lo hace hasta la

actualidad, leche, cereales, pañales, vitaminas, colchón, andador, juguetes, paños húmedos, biberón, chupón, entre otras muchas cosas que pudiera necesitar el alimentista para que así pueda su persona en ese escaso tiempo interactuar con el menor.-

- Finalmente indica que dicha demanda de alimentos causa tremendo perjuicio al demandado en su imagen, reputación y dignidad, ya que como profesional del derecho respetado, hace presumir que no cumple con sus obligaciones concluyendo poca formación moral, ética y profesional, además indica que ha dictado cátedra por única vez de Derecho Registral y Notarial como encargado de la cátedra del docente C.H.C, por cuatro horas a la semana con un pago de veinte soles. -

- Refiere irresponsablemente que, su persona es un Registrador Público, tamaña falsedad ya que, tiene el cargo de Asistente Registral, además afirma que es un consultor privado y/o asesor en su propio estudio jurídico, como le gustaría que sea así, pero también resulta una mentira ya que su trabajo como dependiente no le permite, y por último que es un docente universitario en diferentes universidades de la ciudad cuando en verdad se le dio una oportunidad de enseñar una cátedra de derecho registral y notarial solamente en la UCP.-

- Finalmente, indica que la demandante también trabaja, como docente nombrada en una institución educativa del Sector Educación, además tiene casa propia, todo lo cual, otorgarle el CINCUENTA POR CIENTO de sus remuneraciones resulta ser un despropósito y un absurdo, tomando en cuenta que tiene carga familiar, vive en casa alquilada y además se encarga de la manutención de su señor padre quien vive con él, por lo que su capacidad resulta ser limitada, y pese a ello y a fin de no perjudicar su propia subsistencia, plantea otorgar una pensión alimentista de acuerdo a sus posibilidades.-

Ampara su contestación de la demanda en los siguientes dispositivos legales:

Código Procesal Civil: artículos 200°; Código Civil: Art. 481°. -

X. ITINERARIO PROCEDIMENTAL:

- Admitida a trámite la demanda mediante la resolución número uno de fojas nueve, se confirió traslado al demandado, quien cumplió con absolverla, por lo que

mediante resolución número dos de foja setenta y ocho, se le tiene por apersonado al proceso, por contestada la demanda y se citó a las partes a la audiencia única, llevándose a cabo la demanda y se citó a las partes a la audiencia única, llevándose a cabo la audiencia la cual corre a fojas noventa y ocho a noventa y nueve, con la asistencia del demandado, saneándose el proceso, frustrándose la conciliación, habiéndose fijado los puntos controvertidos y básicos ahí precisados.-

- Se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos, quedando al proceso expedito para emitir sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 555° de la norma adjetiva, se procede a emitir la presente. -

XI. CONSIDERAMOS:

PRIMERO. - Que, el artículo 472° del Código Civil, en concordancia con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, señalan que se entiende por **alimentos** lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica para los alimentistas (en general) y también los necesarios para la educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. -

SEGUNDO. - Que “es deber y derecho de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, conforme a lo establecido en el artículo sexto, segundo párrafo de nuestra Carta Magna. -

TERCERO.- Que, la accionante solicita que se establezca una pensión mensual y adelantada de alimentos a favor de su menor hijo **E.S.Z.A** de 01 año de edad, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, de su remuneración, incluyendo Gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, bonificación por escolaridad y cualquier bonificación con carácter remunerativo que percibe por concepto de honorarios profesionales, como trabajador de los Registros Públicos de Loreto, además como docente en diversas Universidades de la ciudad y desempeñándose como asesor legal en su propio estudio jurídico, encontrándose acreditado en autos el entroncamiento familiar entre el menor alimentista y el demandado con el acta de nacimiento de fojas cuatro, expedidas por la **RENIEC**; por tanto, está obligado a prestar alimentos, en la medida de sus posibilidades económicas.-

CUARTO.- Que, el derecho de los alimentos tiene su fundamento en el interés de la

sociedad y en la conservación de la vida de los individuos, siendo un derecho constitucional de carácter público e irrenunciable; así, conforme a la facultad conferida en el artículo 481° del Código Civil, éstos se fijan en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor, no siendo exigible investigar rigurosamente el monto de sus ingresos.-

QUINTO. - Que, en ese contexto, corresponde meritar de manera conjunta los medios probatorios obrantes en autos, en aplicación de los artículos 196° y 197° de la norma adjetiva, a fin de establecer si corresponde una pensión a favor del menor alimentista conforme al porcentaje solicitado en la demanda, debiendo la juzgadora atender a lo pretendido, con criterio de conciencia; así se tiene. -

11.1. Del estado de necesidad del menor alimentista:

- Que el estado de necesidad del menor **E.S.Z.A** de 01 año de edad, se acredita con el acta de nacimiento antes precisada, pues invocando el interés superior del niño, la doctrina presume el estado de necesidad por el sólo hecho de ser menor de edad, que se encuentra en la imposibilidad de atenderse por sí mismo, resultando necesario que se le otorgue una pensión alimenticia por parte de su progenitor, más aún que dicho menor se encuentra en etapa de crecimiento físico y psicológico. -

11.2. Respecto a las posibilidades económicas del obligado y de las obligaciones a las que se halle sujeto:

- Respecto a la disponibilidad económica del obligado, la norma es clara cuando en su artículo 481° prescribe que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar los alimentos. Resulta válido en este acápite precisar que por ínfimos que fueran los ingresos del llamado a prestar alimentos, este deberá afrontar la responsabilidad de sus actos y compartir lo que tiene con quienes no corren la misma suerte; tanto más, cuando se trata de menores de edad. Se tiene que el demandado está en la posibilidad de poder cumplir con una pensión de alimentos para su menor hijo, conforme se desprende de la boleta de pago

que obra a fojas cincuenta y ocho; siendo esto así, se debe amparar la demanda en parte en forma adecuada y proporcional para el menor. -

- Asimismo, cabe precisar que el menor goza de una asignación anticipada del 15 % de los ingresos del demandado, el cual corre aparejado del proceso. -

SEXTO.- Es preciso tener en cuenta que conforme al artículo 6° De la Constitución Política del Estado, la manutención de los hijos habidos en una relación corresponde en igual forma tanto al padre como a la madre, quienes desplegaran los esfuerzos que sean necesarios a fin de proporcionar a todos sus hijos aquello que permita su desarrollo físico y emocional, por tanto doña **F.E.A.C**, está obligada a aportar para el sostenimiento de su menor hijo al igual que el demandado, más aún si goza de buena salud, es joven, no tiene impedimento físico ni psicológico; también hay que tomar en cuenta que ello no debe interpretarse como argumento a fin de establecer una pensión menor a favor del niño, por cuanto cada padre responderá independientemente de acuerdo a sus capacidades y cargas, y para el caso de autos se debe tener en cuenta que es la madre la que afronto los gastos inmediatos tendientes a la satisfacción de las necesidades del menor, pues además es con quien vive y quien la protege directamente a diferencia del padre. En tal virtud, resulta pertinente atender en parte el monto peticionado por la demandante, tomando en cuenta la edad y necesidades básicas que afronta el niño en la actualidad en su desarrollo psicofísico, precisando que en caso las necesidades del pequeño se incrementen y también lo hagan las posibilidades del obligado, tiene expedito su derecho a solicitar el aumento de alimentos en la vía respectiva; siendo por ende esta juzgadora del criterio de regular el monto peticionado proporcionalmente teniendo en consideración lo arribado precedentemente.-

XII. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo peruano, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Maynas, **FALLA:**

4. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **F.E.A.C** de fojas seis a nueve, consecuencia: **ORDENO** que el demandado **E.F.Z.G**

acuda a su menor hijo **E.S.Z.A** de 01 año de edad, con una pensión alimenticia mensual y por adelantada equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15 %)**, de su remuneración, incluyendo **Gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, bonificación por escolaridad y cualquier bonificación con carácter remunerativo**, debiendo **OFICIARSE** a la empleadora del demandado a efectos que proceda a la retención ordenado y deposite en la cuenta de ahorros N° 4-521-784801 del Banco de la Nación a nombre de la demandante doña **F.E.A.C**, la misma será utilizado por la demandante única y exclusivamente para el cobro de las pensiones alimenticias.

5. Hágase de conocimiento de las partes que mediante Ley 28970 su Reglamento 002-2007-JUS se crea el Registro de deudores alimentarios morosos, en virtud del cual el obligado a la prestación de alimentos que incumpla con el pago de por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias o que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios será pausable de ser inscrito en el Registro de deudores alimentarios morosos con todas las implicancias que esto conlleva.

6. CONSENTIDA o ejecutoriada que sea la presente resolución. Cúmplase. **Notifíquese. -**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01500-2015-0-1903-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : M.H.B
ESPECIALISTA : V.F.M
MINISTERIO PÚBLICO : 3RA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE MAYNAS,
DEMANDADO : Z.G.E.F
DEMANDANTE : A.C.F.E

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NUMERO CATORCE. -

Iquitos, veintiuno de agosto

Del año dos mil diecisiete. -

V. ANTECEDENTES:

Vistos. - Puesto a Despacho para emitir la resolución en Segunda Instancia y estando a la revisión del proceso, se expide la resolución que corresponde.

VI. CONFLICTO DE INTERESES:

Argumentos del auto en revisión de fojas 119 y 126 de autos:

✓ Por resolución número ocho de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis se menciona, que el estado de necesidad del menor E.S.Z.A de 01 año de

edad, se acredita con el acta de nacimiento antes precisada, pues invocado el interés superior del niño.

✓ Respecto a la disponibilidad económica del obligado, la norma es clara cuando en su artículo cuatrocientos ochenta y uno prescribe que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar los alimentos.

✓ Asimismo, cabe precisar que el menor goza de una asignación anticipada del 15% de los ingresos del demandado.

✓ Decide declarar fundada en parte la demanda por Doña E.A.C de fojas seis a nueve, en consecuencia, ordena que el demandado E.F.Z.G acuda a su menor hijo E.S.Z.A de 01 año de edad con una pensión alimenticia mensual por adelantada equivalente al quince por ciento (15%) de su remuneración, incluyendo gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, bonificación por escolaridad y cualquier bonificación con carácter remunerativo.

Argumentos del escrito recurso de Apelación presentado por el demandado de fojas 132 al 133 de autos:

✓ Se ha otorgado el 15% de la remuneración del deudor, la misma que, en suma liquida corresponde a S/ 650.00 soles y casi S/ 1500.00 soles en julio y diciembre, aproximadamente en forma mensual, es decir, más de lo que realmente necesita el menor, más si tomamos en cuenta que, la madre debe aportar la mitad de lo que necesita el menor y en sentido la madre no aportaría nada con relación a su trabajo.

✓ (...) El suscrito actualmente mantiene una deuda mensual acumulada de aproximadamente de tres mil novecientos treinta y dos con 32/100 nuevos soles (S/ 3,932.32), dicho monto se encuentra debidamente sustentado en el expediente, para poder así establecer la posibilidad de otorgar la pensión de alimentos al deudor alimenticio.

✓ Que la madre debe aportar en el sostenimiento del menor, lo hace en el sentido, que es joven, goza de buena salud y no tiene impedimento físico (...).

✓ La sentencia apelada se incurre en error de hecho y de derecho en atención del artículo cuatrocientos ochenta y uno del código civil, motivo por el cual fue

apelada por el recurrente con el objeto de obtener su revocación por parte del órgano jurisdiccional jerárquicamente superior y señale la pensión de alimentos por la suma de S/ 400 soles y S/ 100.00 soles en los meses de julio y diciembre (...).

Argumentos del escrito recurso de Apelación presentado por el demandado de fojas 132 al 133 de autos:

- ✓ Respecto a la disponibilidad económica del obligado, está demostrado que realiza una actividad económica como Asistente registral de la SUNARP lo cual se acredita con la boleta de pago percibiendo la suma de cuatro mil quinientos soles en consecuencia se infiere que el obligado cuenta con ingreso económico mensual;
- ✓ Para efectos de determinar la pensión de alimentos se debe atender a las circunstancias personales tanto del obligado así como del acreedor alimentario en proporción a sus necesidades y posibilidades de cada quien, en el caso concreto, resulta por demás evidente las necesidades del menor alimentista, del mismo modo se encuentra acreditadas las posibilidades del obligado quien percibe un ingreso económico mensual y no padece de enfermedad alguna, encontrándose en condiciones de solventar los gastos de manutención de su menor hijo E.S.Z.A la misma que es proporcional a las necesidades del menor.

VII. ARGUMENTOS DE LA JUZGADORA DE ALZADA:

PRIMERO. - El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Lo que significa que la argumentación del apelante debe rebatir de manera concreta la insuficiencia o apariencia de la decisión del Juez de primera instancia. -----

SEGUNDO. - El Tribunal Constitucional Peruano ha señalado que el principio del interés superior del niño se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4 de la Constitución y en base a él las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción,

preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, deben estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. Así, para el máximo intérprete de la Constitución, la elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deban estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad. -----

TERCERO. - Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Siendo ello así, la carga de la prueba del demandado, en cualquier articulación propuesta (oposición) debe estar centrada en la necesidad del menor y la proporcionalidad con respecto a los ingresos del demandado, que bien puede resolver sin la averiguación rigurosa de los ingresos de este, tal como lo estipula el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil. ---

CUARTO. - Es necesario indicar que la norma es precisa en señalar que la necesidad del menor que pide alimentos se presume, en consecuencia, es un hecho que la ley presume sin admitir prueba en contrario, o lo que significa que no tiene obligación de acreditarlo siendo el estado de necesidad urgente. Siendo ello así, es evidente la vulnerabilidad del menor alimentista (2 años) por quien se pide alimentos, pues son los padres que deben proveer su subsistencia vital, de cuidado, protección, salud, recreación y hasta el trabajo exclusivo de la madre en sus primeros meses de nacido.

QUINTO.- Con respecto a las posibilidades económicas se acredita que el demandado es sujeto activo de actividad conocida y profesional competente, lo que lo ubica como sujeto hábil de generar ingresos, del cual se acredita tener carga familiar básicamente en la prole habida en su hogar, más allá de la pareja convivencial, sin embargo no se establece con certeza que la carga familiar se centre en los ascendientes del demandado, ante la ausencia de veracidad de documentos de fojas veintidós de autos que frente al RENIEC del mismo, no coinciden ni acreditan la forma del sustento.-----

SEXTO.- Es interesante señalar lo afirmado por el demandado al referir: "... se ha otorgado el 15% de la remuneración del deudor, la misma que en suma líquida corresponde a S/650.00 y casi S/1,500.00 soles en el mes de julio y diciembre", sin embargo según la boleta de fojas cincuenta y ocho de autos, el cálculo matemático no

sobrepasa la suma de S/ 515.00 soles en consecuencia, se viene emitiendo información cierta por el demandado, debiendo precisar que el monto solicitado no es la suma líquida sino porcentual con respecto a los gastos del demandado, se analiza que no se estaría atentando contra la subsistencia de aquel, pues los gastos de arrendamiento son simples recibos que no generan vinculación contractual, con respecto al préstamo bancario representa usuario sin riesgo a optar al crédito en función a sus ingresos.-----

SETIMO.- Sobre a la igualdad de los hijos ante la ley, merece en el análisis las mismas prerrogativas en búsqueda de garantizar el pleno respeto a su derecho intrínseco a la vida, la supervivencia y el desarrollo, siendo el trato diferenciado la presencia o ausencia de los padres (demandado) y su calidad de relación entre el niño y su familia, por lo tanto la fijación de asignación de alimentos, se respalda en criterios de: **a)** el reclamo de alimentos es a favor de menor de edad, quien solamente debe probar con su partida de nacimiento, su edad, siendo explícito sus necesidades, **b)** toda medida cautelar es provisoria y variable, **c)** se determina por la demora en la decisión final, **d)** no siendo necesario la averiguación de los ingresos del demandado, ello será una cantidad razonable, para los gastos mínimos y básicos del menor, **e)** debe velarse por el interés de supervivencia de una pensión de alimentos, como principio de lo más favorable al menor, **f)** debe ser impuesta ante el inminente incumplimiento del demandado, **g)** la razonabilidad del monto de la pensión se formula en función de las pruebas aportadas en el escrito de demanda, pues esta es provisional.-----

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil, que establece que todos los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, fundamento que corresponde a que lo alegado por cualquier parte debe ser sustentado por hechos objetivos o medianamente indiciarios. -----

VIII. SE RESUELVE:

Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el inciso sexto del artículo 50° del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas,

3) CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN NUMERO OCHO de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis en la cual **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda, y demás que contiene; **MODIFICANDOLA** en el extremo el monto del porcentaje establecido y **REFORMANDOLA SE DISPONE** que el demandado **E.F.Z.G** acuda a su menor hijo **E.S.Z.A con el TRECE POR CIENTO (13%)** del haber mensual y demás beneficios de ley que percibe el demandado; -----

4) DEVUELVASE al Juzgado de origen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383° del Código Procesal Civil.

ANEXO 5: Matriz de Consistencia

TITULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01500-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018? ?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01500-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	